

Categoría: **ESTUDIANTES**Fecha de emisión:  
19/01/2017Número: **A-101**Asunto: ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y LISTAS DE  
NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

Página: 1 de 2

## **RESUMEN DE LOS CAMBIOS**

Esta disposición reemplaza la Disposición A-101 del Canciller con fecha 22 de septiembre de 2016.

### **Cambios:**

- Aclara que la definición de padre abarca padres biológicos o adoptivos, padrastros, tutores designados legalmente, padres con tutela temporaria y personas en una relación paternal con un niño. (página 1, nota a pie de página 1).
- Aclara que los estudiantes en tutela temporaria y aquellos en vivienda provisional tienen el derecho de permanecer en su escuela de origen y pasar (articular) a la escuela zonal, o de no existir escuela zonal, a una escuela apropiada, si hacerlo redundaría en los mejores intereses de los educandos, aún en caso de que se muden fuera de la Ciudad de Nueva York. (página 2 Artículo I.A.6.a).
- Aclara que los menores emancipados, estudiantes mayores de 18 años y estudiantes no acompañados no necesitan que un padre esté con ellos al inscribirse o hacer transferencia a escuelas. (página 2, nota a pie de página 2).
- Aclara que el cupo para cualquier alumno en edad escolar que busque admisión se debe arreglar para el siguiente día de clases, si es posible, pero dentro de 5 días escolares a más tardar. (página 3, Artículo I.A.14).
- Aclara las prioridades de admisión para prekínder y kínder. (páginas 5-6, Artículos II.B y II.C).
- Aclara las prioridades de admisión para alumnos que solicitan ingreso a escuela intermedia y no viven en el distrito donde cursan estudios de escuela primaria. (página 6, Artículo II.D.1.c).
- Estipula que donde cambia la escuela zonal de un alumno debido a un plan de re zonificación implementado durante el período de solicitud de ingreso, el derecho a la zonificación es para la escuela zonal en efecto al momento de la inscripción, a menos que los estudiantes con un hermano verificado en la antigua escuela zonal puedan retener la prioridad de hermano a la escuela zonal si esa prioridad está incluida en el plan de re zonificación. (página 8, Artículo II.G).
- Define "articulation" ("articulación") de la manera en la que se relaciona con los procesos de admisiones. (página 9, Artículo II.I).
- Aclara las circunstancias bajo las cuales los estudiantes dados de baja tienen derecho a conservar su asignación a una escuela en la que no se inscribieron. (página 9, Artículos II.I.3 y II.I.4).
- Aclara que los estudiantes que regresan al DOE después de completar el año académico en otra escuela no tienen el derecho garantizado a volver a la escuela a la cual fueron asignados antes de ser dados de baja, aunque esa escuela se tomará en cuenta. (páginas 9-10, Artículo II.I.5).
- Aclara que la Oficina de Inscripción Estudiantil tomará la determinación final acerca del cupo para los estudiantes que regresan. (página 10, Artículo II.I.5; p.10, Artículo III.A).
- Estipula que los estudiantes que estaban inscritos en una escuela no especializada de la Ciudad de Nueva York al momento de la baja a un entorno ordenado por un tribunal, instalación de custodia o programa de tratamiento tienen el derecho de regresar a esa escuela si lo hacen dentro de un año calendario a partir de la fecha de la baja (página 11, Artículo III.A.4; página 21, Artículo VIII.G.2).
- Da cabida a transferencias G&T de Distrito basadas en cambios en el distrito de residencia para los alumnos de kínder a quinto grado. (página 11, Artículo IV.B.1).
- Estipula que los estudiantes que buscan transferencias por motivos de seguridad pueden entregar una declaración escrita por el educando o el padre de familia, u otra documentación para apoyar el pedido de transferencia. (página 12, Artículo IV.B.5.a).
- Estipula investigaciones de domicilio para verificar la residencia de estudiantes en tutela temporaria y vivienda provisional. (página 18, Artículo VII.B.5).
- Saca a los estudiantes que esperan asignación a tutela temporaria de la definición de sin techo, sin compañía y jóvenes fugados (página 19, Artículo VIII.D.1).

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de emisión:  
19/01/2017

Número: **A-101**

Asunto: ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y LISTAS DE NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

Página: 2 de 2

- Señala los factores a ser considerados en la determinación de cual asignación escolar redunda en los mejores intereses de un estudiante en vivienda provisional o en tutela temporaria. (página 19, Artículo VIII.D.2 y 3).
- Define “escuela de origen” para estudiantes en vivienda provisional y estudiantes en tutela temporaria. (página 19, Artículo VIII.D.1.c; página 20, Artículo VIII.E.1.b).
- Estipula la asignación temporal de estudiantes en vivienda provisional en caso de una disputa concerniente a la asignación. (página 19, Artículo VIII.D.3.a).
- Define “tutela temporaria”. (página 20, Artículo VIII.E.1.a).
- Estipula que estudiantes en tutela temporaria pueden ser transferidos si se determina que cambiar escuelas redunda en el mejor interés del estudiante. También enumera factores a ser considerados para determinar cuál es ese mejor interés. (página 21, Artículo VIII.2.b & c).
- Aclara procesos sobre el aviso de la lista (páginas 21-22, Artículo IX.B).
- El cuestionario de la residencia se ha renombrado “Housing Questionnaire” (“Cuestionario de la vivienda”) y se ha revisado para indicar que el distrito escolar no puede revelar información sobre el estatus de vivienda sin consentimiento de los padres de familia. Adjunto N.º 6 a la Disposición.

## RESUMEN

Esta disposición reemplaza la Disposición A-101 del Canciller con fecha del 22 de septiembre de 2016. Establece las normativas concernientes a ingreso, expulsión y transferencia de alumnos de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York.

### I. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Inscripción Estudiantil mantiene autoridad y responsabilidad exclusiva de las normativas y planificación de inscripciones para todas las escuelas, excepto aquellas que se encuentran en los distritos 75 y 79. Los superintendentes de esos distritos mantienen la responsabilidad de las operaciones de inscripción y normativas en los distritos.

#### A. Admisión a la escuela – Normativas y procedimientos generales

1. No se podrá negar a los niños el ingreso a una escuela pública debido a su raza, color, credo, país de origen, sexo, identidad sexual, embarazo, estatus de inmigración o ciudadanía, discapacidad, orientación sexual, religión o grupo étnico.
2. Debe admitirse a prekínder a los niños cuyo cuarto cumpleaños cae dentro del año calendario de admisión (limitado a programas designados y sujeto a disponibilidad de cupos).
3. Deben asistir a clases de kínder y deben ser admitidos a kínder los niños cuyo quinto cumpleaños cae dentro del año calendario de admisión; ya sea que ingresen por primera vez a la escuela o se transfieran de otra institución educativa. Por vía de excepción tales niños no están obligados a estudiar kínder si:
  - sus padres<sup>1</sup> en cambio elijan inscribirlos en 1er. grado el próximo año escolar, o
  - se encuentran inscritos en instituciones distintas de las escuelas públicas o se educan en el hogar.

Los niños cuyo 6to. cumpleaños caiga dentro del año calendario de ingreso deben ser admitidos al 1er. grado, sujeto a lo indicado en el parágrafo 5 (abajo).

4. Los niños deben ir a la escuela desde los cinco años de edad, excepto en los casos que figuran más arriba en 3(a) o 3(b). La asistencia a la escuela es obligatoria hasta el final del año escolar en el cual los alumnos cumplen los 17 años de edad. Si no han obtenido el diploma de la escuela secundaria, pueden permanecer en la escuela hasta el final del ciclo lectivo en que cumplen 21 años.
5. En los casos en los que un alumno tenga la obligación de estudiar 1<sup>er.</sup> grado según su edad, pero el director considere que ubicarlo en otro grado sería pedagógicamente más conveniente, el director consultará la asignación escolar con el superintendente y proporcionará pruebas médicas u otra documentación evaluativa que haya sido suministrada por el padre o tutor, para justificar una asignación diferente. El superintendente tomará la decisión definitiva concerniente al grado apropiado para el alumno.
6. Un alumno debe ser residente de la Ciudad de Nueva York para tener el derecho de estudiar en una escuela pública de esa ciudad. De acuerdo con la Disposición A-125 del Canciller, todo alumno cuya residencia principal se encuentre fuera de la Ciudad de Nueva York, debe presentar una solicitud a la Oficina de Inscripción Estudiantil para que se considere su inscripción a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York.
  - a. Los estudiantes en tutela temporaria y aquellos en vivienda provisional tienen el derecho de permanecer en su escuela de origen y pasar (articular) a la escuela zonal, o de no existir escuela zonal, a una escuela apropiada, si

---

<sup>1</sup> El término padre, a propósito de esta disposición, significa el padre o tutor del estudiante, o cualquier persona en una relación paternal o de custodia legal con el educando. La definición de padre incluye: padre biológico o adoptivo, padrastro, tutor designado legalmente, padre con tutela temporaria y “persona en una relación paternal” con un niño que actualmente concurre a la escuela. El término persona en una relación paternal se refiere a aquel individuo que ha asumido la responsabilidad del cuidado de un niño debido a que los padres o tutores no están disponibles, por diversos motivos, entre ellos, muerte, encarcelamiento, enfermedad mental, por vivir fuera del estado o por abandono del niño.

hacerlo redundante en los mejores intereses de los educandos, (vea los Artículos VIII.D y VIII.E.), aún en caso de que se muden fuera de la Ciudad de Nueva York.

7. Al inscribirse en la escuela todos los alumnos deben completar el Cuestionario de Domicilio. Todo alumno identificado como residente en vivienda provisoria debe derivarse al programa para estudiantes en viviendas temporarias. Vea el Cuestionario de la vivienda (Anexo N.º 6) el cual está acompañado por la Guía para Padres y Jóvenes de la *Ley McKinney-Vento* (Anexo N.º 7).
8. Para que un estudiante pueda inscribirse en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, el padre o la madre y el alumno deben presentarse<sup>2</sup> y llevar consigo los documentos enumerados a continuación:
  - a. Comprobante verificable de domicilio (vea Artículo VII);
  - b. Comprobante de edad, como una partida de nacimiento, pasaporte (incluso un pasaporte extranjero), o registro de bautismo (que contenga la fecha de nacimiento). Si no se cuenta con estos documentos, se puede usar otra documentación o evidencia escrita para determinar la edad de un niño, tales como:
    - i. licencia oficial para conducir vehículos;
    - ii. documento de identidad del estado o emitido por otra agencia gubernamental (incluso la tarjeta de identificación de la Ciudad IDNYC);
    - iii. carné escolar con foto y fecha de nacimiento;
    - iv. tarjeta de identidad consular;
    - v. historia clínica o archivos de hospitales;
    - vi. tarjeta de identidad como dependiente de un integrante del servicio militar;
    - vii. documentos emitidos por agencias federales, estatales o locales (por ejemplo, la agencia local de servicios sociales o la Oficina Federal de Reasentamiento de Refugiados);
    - viii. órdenes judiciales u otros documentos emitidos en tribunales;
    - ix. documento de tribus nativas estadounidenses; o
    - x. archivos de agencias de ayuda internacional sin fines de lucro y de agencias de voluntariado.
  - c. Registros de inmunización del niño (si están disponibles);
  - d. Boletín de calificaciones más reciente o certificado de estudios del niño (de tenerlos);
  - e. Programa de Educación Individualizado (IEP) del niño y plan de ajustes (adaptaciones curriculares) de conformidad con el artículo 504, de ser pertinentes y de estar disponibles.

Si un estudiante no puede presentar comprobante de vacunas, la escuela debe inscribirlo provisionalmente y realizar el seguimiento apropiado del caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Disposición A-701 del Canciller.

Si un estudiante no puede presentar partida de nacimiento, pasaporte, certificado de bautismo o cualquier otra documentación apropiada que determine la edad, la escuela debe inscribirlo provisionalmente y tomar las medidas de seguimiento que correspondan a fin de garantizar la asignación a un grado adecuado.
9. La escuela a la cual fue asignado el estudiante o en la cual se encuentra inscrito, no puede rechazarlo si lo matriculó apropiadamente o si el alumno fue asignado por la Oficina de Inscripción Estudiantil, un programa del Distrito 75, o un Comité de educación especial para preescolar, según corresponda.

<sup>2</sup> Un padre de familia no tiene por qué acompañar al estudiante en la inscripción o la transferencia a escuelas si el estudiante es un menor emancipado, es mayor de 18 años, o es un educando sin compañía.

10. Si un alumno se preinscribe o inscribe para cursar estudios en una escuela primaria a la cual tiene derecho (por concepto de domicilio, prioridad de hermanos, recomendación de un programa especializado), para que pueda asistir a clases debe permanecer idóneo al momento de la admisión. Si el estado de idoneidad de un estudiante cambia, la Oficina de Inscripción Estudiantil lo transferirá y lo inscribirá en una escuela adecuada para la cual cumple con los requisitos.
11. Si un estudiante es admitido al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York por primera vez en los grados del 2º al 8º inclusive, después de haber recibido clases en otra escuela de distrito, se le concederá cupo de acuerdo con los legajos académicos de la última escuela en la cual estudió que se presenten en el momento de la inscripción. En ausencia de legajos académicos suficientes para realizar una determinación, se asignará al estudiante de acuerdo con su edad.
12. Para estudiantes que ingresan por primera vez al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York y que no poseen legajos académicos, la asignación se hará de la siguiente manera:
  - a. En casos en los cuales se asigne a un alumno a un grado entre segundo y octavo inclusive, pero el director estime que una asignación diferente sería educacionalmente más adecuada, el director consultará al superintendente y proporcionará pruebas para justificar la recomendación. El superintendente tomará la decisión definitiva concerniente al grado apropiado para el alumno.
  - b. Para los educandos en edad de escuela secundaria, se matriculará en noveno grado a todo estudiante que no tenga legajos académicos o que cumpla 15 años en el ciclo lectivo de la admisión (antes del 30 de junio inclusive). En los casos en los cuales tal estudiante se matricule en escuela secundaria, el director o su representante, al recibir los legajos académicos necesarios, determinará una asignación apropiada al grado.
13. Si un alumno es dado de baja de las escuelas públicas NYC y regresa dentro del mismo año escolar (antes del 30 de junio inclusive), se le concederá un cupo teniendo en consideración el grado que cursaba en la escuela de NYC previa y los legajos académicos de la escuela más reciente que se presenten en el momento de la inscripción. Si no se dispone de ningún legajo académico, el alumno será ubicado en el mismo grado que cursaba cuando lo dieron de baja en ese año escolar. Si un alumno a quien lo dieron de baja de las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, regresa a esas escuelas en un subsiguiente año escolar, le concederán un cupo del mismo modo en que se procede con un alumno que ingrese al sistema de escuelas públicas de NYC por primera vez, tal como se describe en el parágrafo 12 más arriba.
14. El cupo para todo alumno en edad escolar que busque admisión en un Centro de Bienvenida a las Familias se debe arreglar para el siguiente día de clases, si es posible, pero dentro de 5 días escolares a más tardar.
15. Los alumnos que procuran inscribirse en una escuela secundaria, y que no han participado en el proceso de admisión deben presentarse en un Centro de Bienvenida a las Familias para anotarse. Ninguna escuela secundaria puede inscribir alumnos (excepto las del distrito 75, los programas del distrito 79 y las escuelas de transferencia).
16. Por ley, no se les puede exigir a los alumnos que presenten documentación correspondiente a su estatus migratorio ni se les puede negar el ingreso a la escuela en función de ese estatus o a la incapacidad de presentar documentación concerniente a estatus migratorio. Referencia al estatus migratorio de un niño o de sus padres no debe figurar ni en los formularios ni en los legajos escolares.
17. Los estudiantes que están bajo el cuidado de agencias de bienestar social, de justicia de menores y correccionales, deben ser admitidos en las escuelas de la forma en que lo establecen los artículos III.A.4, VIII.D, VIII.E, y VIII.G.
18. Los alumnos de los grados entre kínder y 12.º que cambien de domicilio dentro de la Ciudad de Nueva York, tienen derecho a permanecer en su escuela actual hasta completar el último grado. Podría no transferirse a los alumnos a sus escuelas

zonales o distritos de residencia debido a problemas académicos o disciplinarios, con excepción de los procedimientos establecidos en la Disposición A-450 del Canciller.

19. Son responsables por la asistencia y puntualidad de los educandos los padres de alumnos de escuela primaria e intermedia como los mencionados en el previo artículo I. A. 18 a quienes el cambio de domicilio los inhabilita para estudiar en sus escuelas actuales en base a su nuevo domicilio. Estos estudiantes no llegarán a reunir los requisitos para el transporte en autobús amarillo fuera de lo establecido en la Disposición A-801 del Canciller. Si la asistencia o la puntualidad empeoran, la escuela debe trabajar con el estudiante y su familia para facilitar y fomentar la asistencia y la puntualidad con regularidad.
  - a. Sin embargo, si continúan las ausencias o retrasos excesivos, y si redundan en el mejor interés del estudiante, el director puede comenzar el proceso de transferencia a una escuela apropiada para la cual el estudiante califica en función de su nueva residencia. El director debe enviarle a la persona de contacto del Centro de Apoyo del Condado (*Field Support Center*) la documentación sobre las ausencias y/o tardanzas excesivas del alumno, así como pruebas de los esfuerzos realizados para colaborar con el estudiante y su familia a fin de apuntalar la asistencia. La persona de contacto del Centro de Apoyo del Condado revisará la documentación enviada comparando los registros de asistencia y tardanza antes y después del cambio de domicilio del estudiante, así como la documentación de los esfuerzos realizados por la escuela a fin de apuntalar la asistencia del alumno. Si la persona de contacto del Centro de Apoyo del Condado confirma que la asistencia y la puntualidad han empeorado, esa persona le informará al Director Ejecutivo de Inscripciones del Condado o a su representante, quien aprobará o negará la solicitud de transferencia. De ser aprobado, uno de los padres debe recibir del director una notificación escrita de la transferencia a realizarse. La Oficina de Inscripción Estudiantil efectuará la transferencia del estudiante y lo inscribirá en la escuela zonal o la escuela asignada u otra escuela adecuada para la cual el alumno cumple con los requisitos.
  - b. Los estudiantes en vivienda provisional y aquellos en tutela temporaria no pueden ser transferidos a menos que se determine que cambiar escuelas redundan en los mejores intereses del estudiante, tal como se establece en el Artículo VIII.D (para estudiantes en vivienda provisional) y el Artículo VIII.E (para estudiantes en tutela temporaria).

## II. POLÍTICAS DE ADMISIONES<sup>3</sup>

### A. Prioridades de hermano

1. Para propósitos de asignaciones y prioridad de admisiones, un hermano verificado es un hermano o hermana, (incluidos medio hermanos, medio hermanas, hermanastros, hermanastras, hermanos de crianza, y hermanas de crianza) del solicitante, que viven en la misma vivienda y
  - a. está preinscrito o inscrito en los grados de kínder a 5<sup>to</sup>. de la escuela, y estará inscrito en los mismos grados para el siguiente año escolar; o
  - b. está inscrito en un programa del distrito 75 que funciona en el mismo edificio de la escuela a la cual el alumno solicita el ingreso.Las escuelas mantienen la responsabilidad de verificar el estatus de hermano antes de ofrecer cupos.
2. Los hermanos de alumnos preinscritos o inscritos en una escuela primaria en el momento en el cual presentan la solicitud de ingreso, reciben prioridad de hermano en lo concerniente a la admisión a programas de escuela primaria para los cuales

<sup>3</sup> Los estudiantes en tutela temporaria y aquellos en vivienda provisional inscritos actualmente en escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York pasarán (articularán) para el siguiente grado a la escuela zonal, o de no existir escuela zonal, a una escuela apropiada, si hacerlo redundan en los mejores intereses del educando (vea Artículo VIII.E.), aún en caso de que el niño se mude fuera de la Ciudad de Nueva York mientras se encuentra en tutela temporaria o vivienda provisional.

- cumplen con los requisitos tal como se describe debajo, y sujeto a la disponibilidad de cupos.
3. En una escuela primaria que cuente con los grados K-5<sup>o</sup>, K-6<sup>o</sup>, K-7<sup>o</sup>, o K-8<sup>o</sup> se puede otorgar prioridad de hermano a un aspirante, sólo si el hermano está preinscrito o inscrito en la escuela al momento de entrega de la solicitud, y cursará de kínder a quinto grado en esa escuela al inicio del siguiente mes de septiembre.
- B. Prioridades de admisión a los programas de prekínder (“Pre-K”)
1. Los estudiantes deben cumplir 4 años de edad a más tardar el 31 de diciembre de un año escolar para tener derecho a recibir clases en los programas de prekínder.
  2. Se admite a los estudiantes a los programas de prekínder del NYC DOE en escuelas zonales de distrito de conformidad con el siguiente orden de prioridades de admisión, sujeto a la disponibilidad de cupos:
    - a. Estudiantes domiciliados en la zona de influencia de la escuela con un hermano que esté preinscrito o inscrito al momento de la entrega de la solicitud y que cursará los grados de K-5 en la escuela al inicio del siguiente septiembre (“hermano verificado”);
    - b. Estudiantes zonales sin un hermano verificado;
    - c. Estudiantes domiciliados dentro del distrito y con hermanos verificados;
    - d. Estudiantes domiciliados fuera del distrito y con hermanos verificados;
    - e. Alumnos con domicilio dentro del distrito;
    - f. Alumnos con domicilio en otros distritos.
  3. Se admite a los estudiantes a los programas de prekínder del NYC DOE en escuelas no zonales de distrito de conformidad con el siguiente orden de prioridades de admisión, sujeto a la disponibilidad de cupos:
    - a. Estudiantes domiciliados dentro del distrito con un hermano que esté preinscrito o inscrito al momento de la entrega de la solicitud y que cursará los grados de K-5 en la escuela al inicio del siguiente septiembre (“hermano verificado”);
    - b. Estudiantes domiciliados fuera del distrito y con hermanos verificados;
    - c. Alumnos con domicilio dentro del distrito;
    - d. Alumnos con domicilio fuera del distrito;
  4. Para algunos programas individuales de prekínder, pueden agregarse pautas adicionales a la estructura de prioridades de admisión a fin de lograr una mayor diversidad en el alumnado. Esas pautas deben ser preaprobadas por la División de Educación para la Primera Infancia, la Oficina de Inscripción Estudiantil y la Oficina de Asesoría Jurídica. Las familias recibirán aviso de cualquier pauta adicional de prioridades antes del proceso de solicitud de ingreso.
- C. Admisión a kindergarten<sup>4</sup>
1. Las escuelas zonales están obligadas a aceptar a todos los estudiantes domiciliados en la zona de influencia de las instituciones, siempre que el espacio lo permita, e independientemente de cuándo las familias acudan para completar la inscripción. Se debe admitir a los postulantes a escuelas zonales en el siguiente orden de prioridad:
    - a. Estudiantes zonales con un hermano que esté preinscrito o inscrito al momento de la entrega de la solicitud y que estará inscrito en los grados de K-5 en la escuela al inicio del siguiente año escolar en septiembre (“hermano verificado”);
    - b. Estudiantes zonales sin un hermano verificado.

Si la Oficina de Inscripción Estudiantil lo considera apropiado en función del espacio, de las tendencias pasadas y de las necesidades de los distritos, se puede ofrecer cupos a los siguientes grupos de prioridad, en el orden que se desglosa a continuación. Sólo la Oficina de Inscripción Estudiantil puede autorizar la concesión de cupo a estudiantes no zonales fuera de este orden de prioridad. Por ejemplo, a los estudiantes que no se puedan ubicar en sus escuelas zonales, o para programas especializados tales como los de idioma dual.

<sup>4</sup> El Artículo II.C.1 no se aplica a los distritos no divididos en zonas de influencia.

- c. Estudiantes domiciliados dentro del distrito con hermanos verificados;
  - d. Estudiantes domiciliados fuera del distrito con hermanos verificados;
  - e. Alumnos domiciliados dentro del distrito, que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela;
  - f. Alumnos domiciliados fuera del distrito, que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela;
  - g. Alumnos con domicilio dentro del distrito;
  - h. Alumnos con domicilio en otros distritos.
2. Se debe admitir a los postulantes a escuelas no zonales en el siguiente orden de prioridad:
    - a. Estudiantes domiciliados dentro del distrito con un hermano que esté preinscrito o inscrito al momento de la entrega de la solicitud y que estará inscrito en los grados de K-5 en la escuela al inicio del siguiente septiembre (“hermano verificado”);
    - b. Estudiantes domiciliados fuera del distrito, con hermanos verificados;
    - c. Alumnos domiciliados dentro del distrito, que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela;
    - d. Alumnos domiciliados fuera del distrito, que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela;
    - e. Alumnos con domicilio dentro del distrito;
    - f. Alumnos con domicilio fuera del distrito.
  3. Para algunas escuelas, pueden agregarse pautas adicionales a la estructura de prioridades de admisión a fin de lograr una mayor diversidad en el alumnado. Estas prioridades deben ser preaprobadas por la Oficina de Inscripción Estudiantil y la Oficina de Asesoría Jurídica. Las familias recibirán aviso de cualquier pauta adicional de prioridades antes del proceso de solicitud de ingreso.
- D. Admisión a las escuelas primarias e intermedias zonales<sup>5</sup>
1. Requisitos
    - a. Los alumnos domiciliados en la zona de influencia de una escuela tienen derecho a estudiar primaria en esa institución, la cual les corresponde según su domicilio, dependiendo de la disponibilidad de cupos.
    - b. Los estudiantes de escuelas primarias e intermedias sin escuelas zonales tienen derecho a un cupo en una escuela del distrito al cual el domicilio del alumno siempre haya sido asignado para la escuela primaria o intermedia respectivamente.
    - c. Prioridad para la escuela intermedia—Admisiones a la escuela intermedia
      - i. Los alumnos de 5<sup>to</sup>. grado tienen derecho a solicitar ingreso a escuelas intermedias en el distrito al cual están zonificadas para escuela intermedia y el distrito donde cursan estudios de primaria, si es diferente. Un alumno de escuela primaria que estudia en un distrito pero no vive en ese distrito, y que elige permanecer en el distrito para la escuela intermedia, tiene la misma prioridad que los otros solicitantes cuyos domicilios están asignados al distrito. Si un estudiante en articulación de primaria a intermedia no resulta asignado a una escuela que enumeró en el formulario de solicitud de ingreso, tiene prioridad para un cupo en el distrito de residencia.
      - ii. Los alumnos con una escuela intermedia zonal tienen una prioridad para estudiar en esa escuela si la enumeran en la solicitud de ingreso a la escuela intermedia. Durante el proceso de admisión a las escuelas intermedias, los cupos vacantes (según lo determine la OSE) en escuelas intermedias zonales se pondrán a disposición de alumnos no zonales que entregan la solicitud de ingreso una vez que en el proceso de admisión se

<sup>5</sup> Las normativas enumeradas en el Artículo II.D rigen la admisión a las escuelas zonales primarias e intermedias, excepto el ingreso a prekínder que se rige por las pautas establecidas en el Artículo II.B más arriba.



haya asignado un cupo a todos los estudiantes zonales, es decir, con domicilio dentro de la zona de influencia de las escuelas. Los alumnos zonales que no solicitan ingreso a su escuela zonal ceden su prioridad para estudiar en esa escuela. Los estudiantes zonales que hayan solicitado ingreso serán ubicados antes que los no zonales, en una apelación y si se dispone de cupos.

- iii. Los alumnos de quinto grado que estudian en una escuela K-8 mantienen la prioridad para cursar sexto grado en la misma institución educativa en el proceso de admisión a la escuela intermedia, si seleccionan la escuela en el formulario de solicitud de ingreso. Durante el proceso de admisión de las escuelas intermedias, los cupos vacantes (según lo determine la OSE) en escuelas que cuentan con los grados entre kínder y octavo se pondrán a disposición de alumnos de otras escuelas que soliciten el ingreso, una vez que se haya asignado un cupo durante el proceso de solicitud a todos los estudiantes que continúan en la escuela. Los alumnos que no soliciten el ingreso a la escuela en la que actualmente cursan quinto grado, ya no tendrán prioridad para estudiar sexto grado en esa institución. Se otorgará un cupo a los estudiantes que solicitan el ingreso a la misma escuela en la cual cursan actualmente, antes que a los alumnos de otras escuelas, en una apelación, y si se dispone de vacantes.
- iv. Los alumnos con un cupo asignado para la escuela intermedia en un establecimiento distinto a la escuela zonal, renuncian al derecho de estudiar en la escuela zonal el tiempo que dure la escuela intermedia. Los alumnos con cupos asignados para la escuela intermedia en un establecimiento distinto a la escuela K-8 en la cual estudiaron primaria, renuncian al derecho de volver a esa escuela durante el tiempo que dure la escuela intermedia. Los alumnos deben dirigirse a un Centro de Bienvenida a las Familias para realizar cualquier solicitud nueva de ingreso a su escuela zonal o a la escuela K-8<sup>o</sup> en la que estudiaron durante la primaria.

E. Inscripción/asignación de alumnos que no participan en los procesos de admisión de la escuela primaria e intermedia

1. Alumnos de escuela primaria que lleguen luego de que termine el proceso de admisión a kínder:
  - a. Los alumnos que cuentan con una escuela zonal pueden inscribirse directamente en su escuela primaria zonal. La inscripción estará sujeta a la disponibilidad de cupos en el grado que cursa el estudiante. Estos alumnos también pueden visitar un Centro de Bienvenida a las Familias para determinar otras opciones disponibles en el distrito.
  - b. Los alumnos sin una escuela zonal deben visitar un Centro de Bienvenida a las Familias para obtener la concesión de un cupo.
2. Alumnos de escuela intermedia que no participaron en el proceso de admisiones a la escuela intermedia:
  - a. Se les concederá un cupo de escuela intermedia a los alumnos inscritos en el sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York en el momento del proceso de solicitud de ingreso a sexto grado.
  - b. Los alumnos nuevos que cuentan con una escuela zonal pueden inscribirse directamente en su escuela intermedia zonal. La inscripción estará sujeta a la disponibilidad de cupos en el grado que cursa el estudiante. Estos alumnos también pueden visitar un Centro de Bienvenida a las Familias para determinar otras opciones disponibles en el distrito.
  - c. Los alumnos nuevos que no tengan una escuela zonal y que lleguen luego del proceso de admisiones deben visitar un Centro de Bienvenida a las Familias para que se les conceda un cupo.
3. Los alumnos que no participan en un proceso de admisiones para un grado inferior de ingreso, que procuren ingresar a una escuela primaria o intermedia no zonal o que no les corresponde por su domicilio, únicamente pueden inscribirse/asignarse de

conformidad con las normativas establecidas en esta Disposición o de otra manera como lo determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.

- F. Normativas para escuelas zonales primarias e intermedias
1. Kínder se considera el grado inferior de ingreso a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York. Los estudiantes deben cumplir los 5 años de edad antes del 31 de diciembre de un año escolar para tener derecho a comenzar kínder en ese año académico.
  2. Los alumnos domiciliados en la zona de influencia de una escuela primaria o intermedia tienen prioridad para inscribirse en esa institución de acuerdo con las normativas delineadas en esta Disposición y se les debe conceder un cupo previamente a la concesión de asignaciones escolares para alumnos domiciliados fuera de la zona de influencia.
  3. Las escuelas zonales tienen la obligación de inscribir a los alumnos domiciliados en su zona de influencia y los deben aceptar de conformidad con las normativas establecidas en esta disposición, y sujeto a la disponibilidad de cupos, tal como lo determina y autoriza la Oficina de Inscripción Estudiantil.
  4. Se puede admitir a una escuela zonal a estudiantes domiciliados fuera de su zona de influencia solamente de conformidad con las normativas establecidas en esta Disposición y de cualquier otra manera que determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.
- G. Normativas de rezonificación
1. Dependiendo del momento en que se apruebe un plan de rezonificación, la escuela zonal de un estudiante puede cambiar durante el período de solicitud de ingreso. En tales casos, los alumnos tienen derecho a la escuela zonal vigente en el momento de la inscripción.
  2. Los niños cuyos hermanos corroborados se encuentran inscritos en una escuela zonal afectada por un plan de rezonificación adoptado por el CEC, seguirán contando con prioridad de hermanos para la escuela zonal en la institución afectada, siempre y cuando tal prioridad esté establecida en el plan de zonificación aprobado.
- H. Normativas del límite de cupos<sup>6</sup>
1. Una escuela zonal es responsable de educar a todos los estudiantes domiciliados en su zona de influencia, de permitirle la cantidad de cupos disponibles, y en un todo de acuerdo con las normativas que se describen en la presente disposición.
  2. Las escuelas zonales no pueden cerrar la inscripción a un grado para lograr o mantener un número pequeño de alumnos en las clases en ningún grado. Únicamente la Oficina de Inscripción Estudiantil o la Oficina de Planificación del Distrito o el Centro de Apoyo del Condado pueden establecer un límite a la cantidad de alumnos en un grado para evitar una inscripción adicional.
  3. En casos en los que se deba enviar alumnos de sus escuelas zonales a otros establecimientos con motivo de superpoblación estudiantil en sus grados, todo estudiante tiene derecho a un cupo escolar alternativo dentro del distrito en el cual reside.
    - a. Los alumnos en esta situación recibirán prioridad para inscribirse en otra institución educativa antes que cualquier alumno a quien por su domicilio no le corresponda la escuela.
    - b. Cualquier estudiante asignado a una escuela distinta debido a superpoblación estudiantil, debe o aceptar el ofrecimiento o encontrar otra alternativa a la escuela zonal.
  4. Los estudiantes que hayan sido reasignados a una escuela diferente de su escuela zonal, en virtud de un plan aprobado de límite al número de alumnos por clase, pueden permanecer en la lista de espera para su escuela zonal hasta que la Oficina de Inscripción Estudiantil establezca un plazo. Los siguientes procedimientos se aplicarán a esos alumnos:

<sup>6</sup> Las normativas del límite de cupo se aplican a los grados entre kínder y 8º.

- a. Si un alumno ha sido reasignado a una escuela receptora debido a un plan de límite de cupo, tendrá prioridad para cualquier cupo que quede vacante en el grado próximo. Los cupos vacantes se concederán en el orden de la lista de espera.
  - b. Los alumnos reasignados pueden rechazar un regreso a la escuela zonal y permanecer en la escuela receptora.
  - c. Los alumnos que rechazan el ofrecimiento de regresar a su escuela zonal renuncian a su lugar en la lista de espera de la escuela zonal. Si un alumno que no quiso regresar luego pide cambiarse a su escuela zonal, la transferencia se concederá únicamente si se han ubicado todos los demás alumnos reasignados a quienes les corresponde esa escuela zonal.
  - d. Los estudiantes que rechazan la oferta de regresar a la escuela zonal y que tenían derecho al transporte a la escuela receptora perderán tal derecho, salvo que se determine lo contrario o que califiquen de acuerdo con pautas establecidas por la Oficina de Transporte Estudiantil.
  - e. Al completar el último grado de escuela primaria, estos alumnos tendrán la opción de matricularse en la escuela intermedia en base a la escuela primaria en la que estudiaron o a su domicilio.
4. Las peticiones de los padres para transferir alumnos a una escuela primaria zonal se otorgarán dependiendo de la disponibilidad de cupos.
  5. El primer deber de una escuela zonal es educar a los alumnos domiciliados en su zona de influencia. Si una escuela zonal no puede conceder cupos a todos los estudiantes domiciliados en su zona de influencia, y se le aprobó un plan de límite de cupo, puede reducir o eliminar programas no obligatorios.
- I. Normativas de articulación<sup>7</sup>
1. En las escuelas públicas NYC hay múltiples puntos de entrada los cuales son facilitados por los procesos de admisiones a escuela primaria, intermedia y secundaria. Existe un punto de entrada para cada banda de grado. Por ejemplo, en una escuela que presta servicios a los grados de kínder a quinto, el punto de entrada sería kindergarten. Cuando un alumno se muda a una banda de grado distinta, ese hecho se conoce como “articulación”.
  2. Articulación en las escuelas K–8 y 6–12  
Una escuela estructurada como K-8 o 6-12 debe tener múltiples puntos de entrada. Por lo tanto, cuando se admite a un estudiante a una escuela estructurada con los grados K-8, o 6-12, ese estudiante tiene derecho y prioridad de ingreso a los grados superiores. Tales estudiantes pueden, al mismo tiempo, solicitar ingreso a cualquier otra escuela o programa para el cual reúnan los requisitos. Los alumnos domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela primaria para una institución K-8 tienen prioridad para estudiar sexto grado en la K-8 si aún no reciben clases en esa escuela.
  3. Articulación a la escuela intermedia  
Los alumnos que hayan sido dados de baja del sistema de escuelas públicas NYC y a quienes se les haya concedido cupo en una escuela como resultado del proceso de admisiones a la escuela intermedia, tienen derecho a inscribirse en la escuela que se les asignó, en cualquier momento durante el año escolar para el cual les otorgaron el cupo, siempre y cuando vivan dentro de la Ciudad de Nueva York y no hayan completado el año académico en otra escuela.
  4. Articulación a la escuela secundaria <sup>8</sup>

<sup>7</sup> Los alumnos en tutela temporaria y aquellos en vivienda provisional pueden seguir estudiando en su escuela de origen en la Ciudad de Nueva York si viven en esa ciudad y estaban inscritos en una escuela del DOE al momento de la ubicación en tutela temporaria o la reubicación fuera de la Ciudad de Nueva York.

<sup>8</sup> Esta política se aplica a todas las escuelas secundarias, incluidas las especializadas, las de transferencia y las escuelas para estudiantes recién llegados y estudiantes que aprenden inglés.

- a. A los alumnos que articulan desde 8<sup>vo</sup>. grado, o bien se les dará prioridad o bien se les garantizará el ingreso a la escuela secundaria de zona, tal como se indica en el Directorio de escuelas secundarias para el año de la solicitud, si piden el ingreso a esa escuela durante el proceso de admisiones a la secundaria.
  - b. Los alumnos que hayan sido dados de baja del sistema de escuelas públicas NYC y a quienes se les haya concedido cupo en una escuela como resultado del proceso de admisiones a la secundaria, tienen derecho a inscribirse en la escuela que se les asignó, en cualquier momento durante el año escolar para el cual les otorgaron el cupo, siempre y cuando vivan dentro de la Ciudad de Nueva York y no hayan completado el año académico en otra escuela.
5. Los alumnos que vuelven al sistema de escuelas públicas NYC luego de completar el año académico en una escuela no perteneciente a ese sistema deben dirigirse al Centro de Bienvenida a las Familias donde les darán un cupo para el siguiente año escolar. Estos alumnos no tienen el derecho garantizado de volver a la escuela a la cual fueron asignados antes de que se les diera la baja en el sistema de escuelas públicas NYC, aunque se tomará en cuenta la institución en la cual le dieron cupo al estudiante. La Oficina de Inscripción Estudiantil tomará la decisión final sobre asignación escolar.

### III. READMISIÓN

#### A. Readmisión de un estudiante a una escuela al regresar al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York

En general, los alumnos que regresan a las escuelas públicas NYC dentro del año académico en el cual se les dio de baja tienen el derecho de regresar a la escuela previa de acuerdo con las pautas que se detallan a continuación. Si existiese alguna duda con respecto al derecho de un estudiante a regresar a la escuela, la Oficina de Inscripción Estudiantil tomará la determinación final.

1. Estudiantes de escuelas primarias e intermedias
  - a. Un alumno tiene el derecho de regresar a su escuela previa si sigue cumpliendo con los requisitos según su estatus anterior de prioridad de admisiones, y si hay cupo.
  - b. Si el alumno regresa a su escuela zonal, y encuentra que su grado tiene ahora límite de cupo, le darán cupo en la escuela receptora designada para casos de superpoblación estudiantil de conformidad con el Artículo II.H.
2. Alumnos que previamente estuvieron inscritos en programas para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados (G&T)
  - a. Programas de distrito
    - i. Los alumnos que regresen al distrito en el cual viven pueden reincorporarse al mismo programa G&T siempre y cuando haya cupo.
    - ii. Si el programa G&T anterior del alumno no tiene cupos, se puede considerar la asignación a otro programa G&T de distrito dentro del distrito en el cual vive el alumno y en caso de que haya cupo.
    - iii. Los estudiantes que regresen a un distrito distinto de residencia se pueden considerar para asignación en un programa G&T de distrito dentro del nuevo distrito de residencia, si se dispone de cupo.
  - b. Programas de toda la ciudad
    - i. Los alumnos que regresen a NYC pueden reincorporarse al mismo programa G&T de la ciudad siempre y cuando haya un cupo.
    - ii. Si el programa G&T anterior del alumno no tiene cupo, se puede considerar la asignación de cupo en otro programa G&T.
3. Alumnos de secundaria
  - a. Un alumno que haya sido dado de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, tiene el derecho de regresar a su escuela secundaria previa (incluidas las especializadas, las de transferencia, y las escuelas para

alumnos recién llegados y estudiantes que aprenden inglés) hasta la conclusión del año académico en el cual el estudiante fue dado de baja, siempre y cuando no haya terminado el año en otra escuela.<sup>9</sup>

- b. Los alumnos que vuelven al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York luego de completar el año académico en otra escuela, deben dirigirse al Centro de Bienvenida a las Familias donde les darán una nueva asignación de cupo para el próximo año escolar. Tales alumnos no tienen garantizado un derecho automático de volver a la escuela en la que estudiaron antes de que se les diera la baja en el sistema de escuelas públicas NYC, aunque será considerada la escuela en la que anteriormente recibieron clases. La Oficina de Inscripción Estudiantil tomará la decisión final en lo concerniente a la readmisión.
4. Estudiantes que regresan de un entorno dispuesto por un tribunal, una instalación tutelar o un programa de tratamiento:
    - a. Los estudiantes que estaban inscritos en una escuela no especializada de la Ciudad de Nueva York al momento de ser dados de baja a un entorno dispuesto por un tribunal, una instalación tutelar o un programa de tratamiento, tienen el derecho de regresar a la escuela en la que estaban inscritos si vuelven dentro de un año calendario a partir de la fecha de la baja.
    - b. Algunos de estos estudiantes pueden beneficiarse de un cupo en una escuela diferente a partir del regreso a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York. La Oficina de Inscripción Estudiantil puede consultar con la persona de contacto del Centro de Apoyo del Condado o el Distrito 79, el que sea apropiado, para determinar si inscribir al alumno o remitirlo a una escuela diferente que tenga cupos.

#### IV. **TRANSFERENCIAS**

Las escuelas están obligadas a reunirse con las familias para revisar las solicitudes de transferencia y proveer toda la documentación justificativa cuando se otorga una transferencia.

- A. Todas las solicitudes de transferencia y Solicitudes de Excepción a la Asignación Escolar<sup>10</sup> deben ser aprobadas por la Oficina de Inscripción Estudiantil con la excepción de:
  1. Transferencias involuntarias<sup>11</sup> y voluntarias después de suspensiones del superintendente, las cuales son procesadas por el Director de Suspensiones del Condado de conformidad con las Disposiciones A-450 y A-443 respectivamente, del Canciller;
  2. Transferencias de alumnos de escuelas primarias que procuran estudiar en sus escuelas zonales (cuando haya cupos), en cuyo caso, el director de la escuela receptora admite al estudiante;
  3. Transferencias de alumnos ELL autorizadas por la División de Estudiantes que Aprenden Inglés (ELL) y Apoyo Estudiantil, el director de ELL del Centro de Apoyo del Condado y los superintendentes, a una escuela que tenga un programa Dual o de Educación Bilingüe de Transición;
  4. Transferencias de estudiantes debido a la necesidad de un nuevo programa especializado, como educación especial bilingüe, programas especializados para estudiantes con trastorno del espectro autista (ASD), o un programa para estudiantes con una discapacidad intelectual.
  5. Transferencias autorizadas por la Oficina de Educación Especial con motivo de la incapacidad comprobada de la escuela actual del alumno para proveer el programa

<sup>9</sup> Un estudiante dado de baja sin un diploma, puede regresar a la escuela hasta el final del año escolar en el cual cumple los 21 años de edad.

<sup>10</sup> Las Solicitudes de Excepción a la Asignación Escolar son peticiones para ingresar en el otoño a una escuela distinta de la escuela zonal o de la escuela asignada debido a una dificultad.

<sup>11</sup> De acuerdo con la Disposición A-450 del Canciller, los alumnos con IEP no pueden ser transferidos involuntariamente.

de educación especial adecuado (clases especiales y co-enseñanza integrada) como se recomienda en el IEP;

6. Transferencias determinadas por el fallo de una Audiencia Imparcial; y
  7. Transferencias dentro de los Distritos 75 y 79.
- B. Se pueden conceder otras transferencias para abordar una dificultad específica como se describe a continuación, siempre y cuando se presente toda la documentación necesaria en un Centro de Bienvenida a las Familias. En todos los casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil negará o aprobará la solicitud de transferencia y determinará cuál será la escuela a la cual el educando se mudará.
1. Transferencias a los programas de distrito para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados basadas en cambios en el distrito de residencia (estudiantes en grados K-5 solamente): un padre cuyo hijo está inscrito en un programa de distrito para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados y se muda a un distrito diferente, puede solicitar una transferencia para el estudiante a un programa de distrito G&T en el nuevo distrito de residencia.
  2. Transferencias debidas a inconvenientes con el cuidado infantil (sólo para alumnos que cursan grados entre kínder y 5º inclusive): un padre puede solicitar una transferencia para su hijo debido a inconvenientes con el cuidado infantil ocasionados por la distancia que existe entre la escuela y el empleo y/o la guardería infantil. El padre debe proporcionar documentación emitida por su empleador y/o prestador de cuidado infantil que avale el inconveniente.
  3. Transferencia de hermanos (sólo para alumnos de kínder a 5º grado): Un padre puede solicitar una transferencia de hermanos para uno o más de sus hijos, cuando uno o más hermanos estudian en escuelas diferentes.
  4. Transferencias por motivos médicos/adaptaciones razonables: un padre puede solicitar una transferencia para un niño con el fin de abordar la necesidad de una adaptación razonable debido a una discapacidad, como por ejemplo, una situación o impedimento médico que no le permita al estudiante tener acceso físicamente a la escuela. Un padre también puede solicitar una transferencia para un niño cuando el padre tenga una discapacidad que le impide la accesibilidad física al edificio escolar. El padre debe aportar la documentación firmada por un profesional del área de la salud o de rehabilitación, con membrete del prestador médico que indique la enfermedad/afectación por la cual se pide la adaptación y la razón por la cual se recomienda. La Oficina de Inscripción Estudiantil puede consultar con la Oficina de Salud Escolar y el Departamento de Salud y Salud Mental sobre decisiones de transferencia. Previo consentimiento de los padres, el personal que corresponda puede comunicarse con el prestador médico para obtener más información.
  5. Transferencias por razones de seguridad: los procedimientos para otorgar transferencias por motivos de seguridad están delineados en la Disposición A-449 del Canciller. Este tipo de transferencia se puede conceder en los siguientes casos: (a) cuando los estudiantes sean víctimas de un delito violento en instalaciones escolares de conformidad con la ley *Every Student Succeeds Act* (Todo estudiante tiene éxito) [ESSA] o (b) en situaciones en las cuales se determina que la continua presencia del estudiante en la escuela es insegura para el alumno (incluidas denuncias de acoso, intimidación u hostigamiento). El Director de Suspensiones del Condado coordinará las peticiones de transferencias por razones de seguridad según la ley ESSA.  
Con respecto a transferencias por razones de seguridad sin aducir la ley ESSA, la decisión de otorgar o no una transferencia por razones de seguridad la debe tomar el Director Ejecutivo de Inscripción del Condado dentro de una semana después de haber recibido del director de la escuela o su representante la documentación requerida. Los procedimientos son los siguientes:
    - a. Las peticiones de transferencias por razones de seguridad pueden hacerse de una de dos formas:
      - i. Las escuelas pueden pedir una transferencia por motivos de seguridad entregando los documentos probatorios al Centro de Bienvenida a las Familias.

- ii. Las familias pueden solicitar una transferencia por motivos de seguridad visitando el Centro de Bienvenida a las Familias y entregando en ese lugar documentación, como un informe policial, una declaración escrita por el estudiante o el padre de familia, u otra documentación justificativa de la solicitud de transferencia.
  - b. Para que sea considerada una transferencia por motivos de seguridad, la escuela que la solicite debe enviar por fax los siguientes documentos al Centro de Bienvenida a las Familias:
    - Informe del incidente u otra documentación de la escuela.
    - Informe de policía, número de causa o documentos de tribunales si corresponde y de la familia no haberlos presentado antes;
    - Formulario de resumen de investigación para transferencias por razones de seguridad; y
    - Formulario de inicio de la transferencia por razones de seguridad.
  - c. Si la documentación justificativa no describe suficientemente el problema de seguridad o si hace falta más información, el encargado de disciplina estudiantil (*Dean*), el vicedirector para asuntos de seguridad, o el director de la escuela deben entregar información adicional a la Oficina de Inscripción Estudiantil.
  - d. Según sea la naturaleza del material de la transferencia por motivos de seguridad, el Director Ejecutivo de Inscripciones del Condado o su representante pueden consultar con el vicedirector del Centro de Apoyo para servicios estudiantiles y el director de Seguridad del Condado quien se desempeña como representante del funcionario ejecutivo en jefe de la Oficina de Desarrollo Juvenil y Escolar (OSYD).
  - e. Si se determina que la transferencia del estudiante resolverá el asunto de seguridad (independientemente del lugar donde ocurrió el incidente), la Oficina de Inscripción Estudiantil aprobará la transferencia e indicará el nombre de la escuela receptora. En todos los casos, la revisión y determinación no deberá tardar más de cinco días laborables.
6. Transferencias por deportes (sólo para estudiantes de secundaria)
- a. En general, no se realizan transferencias por deportes.
  - b. Puede solicitar la transferencia a otra escuela un alumno atleta que figure en la lista oficial de la Liga Atlética de Escuelas Públicas (PSAL) en un deporte en particular; y que estudia en una escuela en proceso de desincorporación que haya eliminado ese deporte. Puede también solicitar una transferencia a otra escuela un alumno atleta que figura en la lista oficial de PSAL en un deporte en particular; y que estudia en una escuela donde deja de existir el equipo. En tales casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil identificará una escuela que tenga cupo y un equipo PSAL del deporte eliminado en la escuela previa. La Oficina de Inscripción Estudiantil facilitará igualmente la asignación escolar apropiada para satisfacer las necesidades académicas y atléticas del alumno deportista;
  - c. Un alumno deportista que figura en la lista oficial de PSAL en un deporte en particular y que solicita una transferencia según las cláusulas de elección de escuela pública, sólo califica para la transferencia a una escuela que haya sido enumerada en la solicitud de elección de escuela pública;
  - d. En aquellos casos delineados en los incisos b y c, un alumno atleta no tiene garantizado un puesto en el equipo PSAL oficial de su deporte en la nueva escuela. El alumno debe probarse en el equipo.
  - e. Todos los reglamentos concernientes a los deportes en la escuela secundaria, se rigen por las normas y disposiciones para el estudiante deportista de la liga PSAL (disponibles en [www.psal.org](http://www.psal.org)).
7. Transferencia por problemas de transporte (solo para estudiantes de secundaria)
- a. Una familia debe presentar prueba verificable de domicilio para solicitar una transferencia por problemas de transporte.

- b. Para que se considere una transferencia por problemas de transporte, el viaje del hogar a la escuela debe ser de 75 minutos o más; o de otra manera la escuela debe ser inaccesible mediante transporte público (por ejemplo, más de tres transbordos).
- 8. Transferencias a escuelas secundarias zonales (solo para estudiantes de secundaria)
  - a. En general, los alumnos que cursan 9º grado por primera vez deben completar el primer año en la escuela secundaria a la cual fueron asignados en el proceso de admisiones.
  - b. Los alumnos que solicitan una transferencia a su escuela zonal (si corresponde) serán considerados por la disponibilidad de cupos y la transferencia puede diferirse hasta el comienzo del término académico siguiente.
  - c. Los estudiantes que hayan demostrado una dificultad tal como se describe en los puntos del B.2 al B.5 y B.7, tendrán prioridad sobre aquellos que no hayan demostrado tener una dificultad.

9. Transferencias por orientación

- a. Un padre o un estudiante pueden solicitar una transferencia si el alumno no progresa o no se desempeña bien desde el punto de vista académico o social y la concesión de un cupo alternativo abordaría estos problemas.
- b. La Oficina de Inscripción Estudiantil consultará al superintendente con respecto a la decisión de una transferencia por orientación cuando corresponda. La Oficina de Inscripción Estudiantil y/o el superintendente pueden comunicarse con el director para obtener pruebas o documentación con respecto a la transferencia.

El superintendente debe aprobar todas las decisiones de las transferencias por orientación basadas en desempeño académico o problemas crónicos de asistencia.

- c. Este proceso de transferencia lo deben utilizar únicamente los **padres que inician** voluntariamente una solicitud de transferencia. Si un **director** procura iniciar la transferencia de un alumno porque el educando no se ha adaptado a la escuela, se aplicarán los procedimientos establecidos en la Disposición A-450 del Canciller en lo concerniente a las transferencias involuntarias iniciadas por las escuelas. El director debe seguir los procedimientos descritos en esa disposición.

C. Solicitud de excepción a la asignación escolar (sólo para escuela primaria e intermedia)

- 1. Antes del inicio del ciclo lectivo, los estudiantes pueden presentar una "Solicitud de Excepción a la Asignación Escolar (PER)" para la admisión en el otoño a una escuela distinta a la zonal o la asignada.
- 2. Las excepciones a la concesión del cupo escolar se consideran fundamentalmente para abordar una situación de dificultad y deben ir acompañadas de la documentación pertinente. Estas excepciones se otorgarán para una escuela en particular, siempre y cuando la institución no haya alcanzado su matrícula prevista y cuente con cupos.

V. **NORMATIVAS DE INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES QUE RECIBEN SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

- A. Todas las normativas pertinentes a la inscripción para los estudiantes de educación general, incluso las que rigen la participación estudiantil en los procesos de admisión, también se aplican a los alumnos con discapacidades. En cuanto a las transferencias y a la asignación escolar de estudiantes con discapacidades, se deben observar las siguientes normas:

- 1. Cuando ocurre un cambio en un programa de los indicados en el Programa de Educación Individualizado (IEP), se espera que los estudiantes con discapacidades continúen estudiando en la escuela a la cual tienen derecho a menos que los cambios requieran la concesión de un cupo en el Distrito 75 o en una escuela no perteneciente al sector público.
- 2. Programas especializados



- a. Si se revisa el IEP de un alumno para recomendar un programa especializado, incluso programas de educación especial bilingüe y programas para alumnos con trastornos del espectro autista, el estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela actual hasta que el NYC DOE señale y autorice una nueva colocación en el programa indicado. En esa oportunidad el estudiante será transferido.
  - b. Si en cualquier momento antes del último grado, el IEP de un alumno deja de indicar la necesidad de un programa especializado, se espera que el estudiante continúe cursando sus estudios en la escuela (a la cual tiene derecho) hasta el último grado. Los alumnos de escuelas primarias o intermedias conservan el derecho de hacer transferencia a su escuela zonal de haber cupos.
- B. Un estudiante que procure la readmisión a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, que haya sido previamente clasificado como alumno con necesidades diferentes y que se presente sin un IEP, recibirá la concesión de un cupo por medio del Centro de Bienvenida a las Familias, cuando sea procedente, de conformidad con su más reciente IEP de la Ciudad de Nueva York. En los casos en los que sea apropiado, se debe llevar a cabo una reunión del equipo de IEP en la escuela del estudiante en un plazo de 30 días y se debe elaborar un nuevo IEP.
- C. Si un estudiante nuevo en la Ciudad de Nueva York presenta documentación proveniente de fuera de la ciudad, y esa documentación menciona la necesidad de servicios de educación especial, se debe remitir al estudiante al Comité de Educación Especial (CSE) adecuado o al Centro de Bienvenida a las Familias, donde se determinarán servicios comparables y se realizará la concesión del cupo en una escuela apropiada.

## VI.

### **DETERMINACIÓN DEL DOMICILIO**

- A. El domicilio de un estudiante se determina de la siguiente manera:<sup>12</sup>
1. El lugar de residencia se determina según la presencia física de una persona como habitante dentro de los límites geográficos designados de un distrito escolar con la intención de permanecer allí.
  2. El lugar de residencia de un estudiante para propósitos escolares depende de una determinación fehaciente del cuidado, tutela y control del estudiante.
- B. El siguiente procedimiento explica cómo una persona que no sea el padre biológico o adoptivo ni el tutor legal puede inscribir a un estudiante:
1. En el acto de la inscripción en una escuela los estudiantes deben estar acompañados de una persona que guarde con ellos una relación de patria potestad. Excepciones a esta norma son los menores emancipados, los estudiantes mayores de 18 años y los jóvenes sin acompañantes (vea el Artículo VIII.D y la Disposición A-780 del Canciller). Una persona en una relación de patria potestad con el estudiante supone al padre o madre tanto biológico como por adopción, padrastro o madrastra, tutor o custodio nombrados legalmente. Una persona se considera como representante tutelar de otro individuo si ha asumido el cuidado y está a cargo de ese individuo. Para inscribir a un estudiante no se requiere ni prueba de tutela legal ni una orden de un tribunal.
  2. Si la persona que inscribe a un estudiante no es uno de los padres biológicos, ni adoptivos ni el tutor legal, debe proveer una declaración jurada a la escuela o al Centro de Bienvenida a las Familias con el nombre, apellido, dirección particular y número telefónico de la persona que inscribe al estudiante, el nombre y apellido de los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales, las circunstancias bajo las cuales el estudiante comenzó a residir con la persona que realiza la inscripción y la duración de la situación (véase el Anexo N° 1 ó 2). Los menores emancipados, los estudiantes mayores de 18 años, y los jóvenes sin acompañantes no están obligados a presentar esta declaración notariada ni jurada (vea Artículo VIII.D).
  3. Si existiesen interrogantes con respecto a la situación legal de la persona que desea inscribir al estudiante, se debe proceder con la inscripción condicionada a los

<sup>12</sup> Los alumnos en tutela temporaria y aquellos en vivienda provisional pueden seguir estudiando en la Ciudad de Nueva York si viven en esa ciudad y estaban inscritos en una escuela del DOE al momento de la ubicación en tutela temporaria o la reubicación fuera de NYC.

resultados de una investigación adicional por parte de la escuela sobre quién se desempeña en relación tutelar con el estudiante.

- C. Los siguientes factores se deben tomar en cuenta para determinar si un estudiante vive con una persona distinta a sus padres biológicos, adoptivos o los tutores legales:
1. ¿Tiene el estudiante la intención de permanecer en ese domicilio?
  2. ¿Los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales han renunciado a la custodia y/o al control del estudiante en favor de otra persona con quien el estudiante vive?
  3. ¿Continúan los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales sustentando económicamente al estudiante?
  4. ¿El adulto con quien vive el estudiante le proporciona cuidado y supervisión?
  5. ¿Existe suficiente evidencia de que los padres le han transferido la custodia y el control a la persona con quien vive el estudiante? La escuela puede exigir que los padres biológicos o los adoptivos o los tutores legales presenten declaraciones juradas y notariadas (véase el Anexo N.º 2).
  6. ¿Por qué vive el estudiante con otras personas? Si la única razón para vivir con otras personas es permitir al alumno estudiar en cierta escuela o conseguir una transferencia de la escuela actual a otra para la cual no reúne los requisitos, entonces el domicilio del estudiante no queda establecido de esta manera.

## VII.

### VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO

- A. Usted debe entregar una prueba de domicilio al momento de inscribir a su hijo en la escuela.<sup>13</sup> No se aceptan como comprobantes de domicilio las facturas de teléfono ni de tarjetas de crédito, ni las tarjetas de seguro médico. El comprobante de domicilio se debe demostrar con dos cualesquiera de los siguientes documentos, cada uno de los cuales debe estipular la dirección del hogar.
1. Prueba de domicilio se puede verificar por **dos** cualesquiera de los siguientes documentos:
    - a. un contrato de alquiler, título de propiedad o declaración de préstamo hipotecario de la vivienda;
    - b. una factura de servicios públicos de la vivienda (gas o electricidad) en nombre de quien la habita, emitida por una empresa de servicios públicos (por ejemplo, *National Grid* o *Con Edison*), con fecha dentro de los últimos 60 días;
    - c. una factura de servicios de televisión por cable de la vivienda. Debe tener el nombre y apellido del padre/madre, la dirección de la vivienda, y fecha dentro de los últimos 60 días;
    - d. documentación o carta con membrete de una agencia del gobierno federal, estatal o local, incluso el Servicio de Impuestos Internos (IRS), la Autoridad para la Vivienda de la Ciudad, la Oficina Federal de Reasentamiento de Refugiados, la Administración de Recursos Humanos (HRA), o la Administración de Servicios para los Niños (ACS) o un subcontratista de ACS con el nombre y la dirección del residente. Estos documentos deben estar fechados dentro de los últimos 60 días;
    - e. una factura vigente del impuesto a la propiedad de la vivienda;
    - f. una factura por consumo de agua de la vivienda. Debe tener fecha dentro de los últimos 90 días;
    - g. un recibo de alquiler que incluya la dirección de la vivienda. Debe tener fecha dentro de los últimos 60 días;
    - h. documento de identidad emitido por el gobierno estatal, municipal u otra instancia gubernamental (incluso la tarjeta de identificación de la Ciudad de Nueva York IDNYC); que no esté vencida y que tenga el domicilio;
    - i. formulario de impuestos sobre la renta del último año calendario;

<sup>13</sup> Para los alumnos en viviendas temporales, esta investigación y requisito de documentación de la dirección queda sujeta a las cláusulas de la Ley McKinney-Vento.

- j. licencia de conducir oficial del estado de Nueva York o permiso de aprendizaje vigente;
- k. documentación oficial de la nómina de un empleador, con fecha dentro de los últimos 60 días, como un talón del cheque de sueldo con el domicilio, un formulario presentado con propósito de retención del impuesto sobre la renta o un recibo de sueldo (no es adecuada una carta con el membrete del empleador). Estos documentos deben tener el domicilio y fecha dentro de los últimos 60 días;
- l. documentación de inscripción electoral, con el nombre, apellido y el domicilio del padre/madre;
- m. documentos vigentes de socio o miembro, otorgados en función del domicilio (por ejemplo, Asociación de Vecinos), con el nombre, apellido y el domicilio del padre/madre;
- n. pruebas de tutela del menor, entre las cuales pueden presentarse órdenes de custodia judicial o documentos de tutela legal. Los documentos deben haber sido emitidos dentro de los últimos 60 días y deben incluir el nombre completo del alumno y su domicilio.

Ninguno de los documentos enumerados será suficiente por sí solo. Dos comprobantes de domicilio son obligatorios, excepto en los casos en que una declaración jurada de un tercero (ver Anexo N° 8) es uno de esos documentos. Entonces en ese caso se requieren tres comprobantes de domicilio (como se explica en el párrafo 2 más abajo). No se aceptan como comprobantes de domicilio las facturas de teléfono ni de tarjetas de crédito, ni las tarjetas de seguro médico.

- 2. Si un padre de familia subarrienda un apartamento o casa, o si más de una familia comparte una vivienda, y sólo una persona figura como arrendataria en el contrato de alquiler, o como dueño, la residencia se puede demostrar mediante una "declaración jurada de domicilio", notariada, firmada por el arrendatario titular y por el padre/madre confirmando que la familia vive en ese domicilio. Se deberá adjuntar otros dos comprobantes que verifiquen el domicilio de la familia. Es aconsejable que las firmas de la declaración jurada de domicilio estén certificadas por un notario, pero de no ser así, la declaración de domicilio puede aceptarse junto con documentos extra que corroboren que el titular del contrato (de alquiler o hipotecario) y el padre/madre habitan en la vivienda. Si el padre/madre no puede obtener este tipo de declaración jurada del domicilio, debe presentar por escrito una declaración de un tercero, dando fe de que el padre/madre vive en esa dirección particular ("declaración jurada de un tercero", véase Anexo 8), junto con otros dos documentos de la lista del Artículo VII.A.1 más arriba, para verificar que la familia vive en ese domicilio.
  - 3. Si un padre tiene más de una vivienda en la Ciudad de Nueva York, el domicilio que se usará para el propósito de la inscripción en la escuela es la dirección del inmueble donde vive el estudiante.
  - 4. Si surge una pregunta sobre la validez de la prueba de domicilio particular, o si los padres no pueden proveer los documentos apropiados, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la escuela, según corresponda, deben admitir provisionalmente al estudiante. Los padres recibirán un Aviso de admisión provisional indicando que el estudiante puede ingresar a la escuela provisionalmente mientras se espera el resultado de la investigación sobre la dirección (véase el Anexo N.º 4). La escuela donde el estudiante está inscrito es responsable de iniciar una investigación sobre la verificación de la dirección de acuerdo con los procedimientos que se describen a continuación sobre "Falsificación e investigación de domicilio". El estudiante no puede ser rechazado y tiene derecho a asistir a las clases mientras se realiza la investigación.
  - 5. Estudiantes en vivienda provisional y estudiantes en tutela temporaria: El titular del contrato de alquiler/inquilino no necesita entregar una declaración jurada de domicilio.
- B. Falsificación e investigación de domicilio

Si se pone en tela de juicio la veracidad de la dirección de un estudiante o se sospecha que se usó una dirección falsa para inscribirlo, la escuela debe iniciar una investigación para verificar el domicilio dentro de los 30 días siguientes al descubrimiento del problema.

1. Si se determina que el domicilio del alumno lo inhabilita para estudiar en su escuela actual, el director debe entregar los resultados de la investigación a la persona de contacto del Centro de Apoyo del Condado. Esa persona revisará los resultados y de considerarlo adecuado, recomendará la transferencia al Director del Centro de Apoyo del Condado o a su representante. Además, la persona de contacto del Centro de Apoyo del Condado determinará la dirección verdadera en la cual el estudiante vive. El Director del Centro de Apoyo del Condado o su representante debe revisar los documentos de la investigación y determinar si son suficientes para justificar una transferencia. Este funcionario o su representante debe luego informar al director ejecutivo de inscripciones del condado y al director de la escuela acerca de la aprobación a la solicitud de transferencia del alumno.
2. Si se ha de transferir al estudiante, el director debe dirigirse por escrito a los padres del alumno especificando lo siguiente:
  - a. las conclusiones de la investigación; y
  - b. que el alumno no tiene derecho a estudiar en la escuela actual y será transferido a la escuela apropiada; y
  - c. el nombre, número y lugar de la nueva escuela de transferencia para la cual el estudiante reúne los requisitos; y la fecha en que la transferencia entrará en vigor según lo determinado por el Director Ejecutivo de Inscripciones del Condado; y
  - d. el derecho de apelar los resultados de la investigación ante el Director del Centro de Apoyo del Condado a cargo de la escuela o su representante. Esta apelación se debe hacer dentro de los cinco días después de haberse recibido la carta de notificación.
3. Se transferirá al alumno con el resultado de la apelación pendiente a menos que el Director del Centro de Apoyo del Condado o su representante, en consulta con el director y con el Director Ejecutivo de Inscripciones del Condado determine que no es apropiado. La resolución de la apelación debe emitirse dentro de diez días de clases.
4. Para poder determinar una escuela de transferencia apropiada, el padre deberá presentar una prueba de domicilio verificable.
  - a. Si se ha verificado la escuela zonal que corresponde mediante el proceso de investigación de domicilio, el director de la escuela actual o de la escuela que se ofrece dirigirá a la familia a esa escuela zonal con un aviso por escrito (véase B.2 arriba).
  - b. Si el alumno no tiene una escuela zonal o si cumple con los requisitos para la secundaria, el Director Ejecutivo de Inscripciones del Condado determinará la escuela nueva. Para transferencias a escuelas en otros condados, el Director Ejecutivo de Inscripciones del condado receptor determinará la escuela nueva y anotará al alumno si corresponde.
  - c. Si se determina que el alumno no vive en NYC, será considerado como no residente, en cuyo caso se pedirá a los padres que paguen cuota de matrícula según la Disposición A-125 del Canciller por el tiempo que el alumno estudió en la escuela, y se le dará de baja como no residente al final del semestre durante el cual se toma la decisión. Ese estudiante pierde también el derecho a presentar una solicitud para permanecer en la escuela como no residente.
5. Los estudiantes en vivienda provisional y aquellos en tutela temporaria no están obligados a presentar prueba de domicilio para inscribirse en la escuela. Sin embargo, todavía quedan sujetos a una investigación de domicilio si surgiera un interrogante acerca del domicilio del alumno o una sospecha de que el domicilio estaba falsificado. Luego de la verificación de la dirección provisional del alumno mediante una visita domiciliaria, el estudiante puede continuar recibiendo clases sin entregar documentación adicional de residencia.

**VIII. SITUACIONES ESPECIALES**

- A. Niño desaparecido  
Si se sospecha que un estudiante aceptado en una escuela es un “joven desaparecido”, despojado del padre con tutela legal, el director debe admitir al educando y comunicarse inmediatamente con la comisaría local.
- B. Menores emancipados (de 16 a 17 años de edad)
1. Sólo aquellos estudiantes que sean independientes y residan fuera del hogar de sus padres y que no necesiten ni reciban servicios de tutela temporal podrán considerarse emancipados. Si se determina que un estudiante es emancipado, el alumno no está obligado a ser acompañado por un padre para poder inscribirse. Las siguientes preguntas pueden ayudar a determinar si un estudiante está emancipado.
    - a. ¿Han renunciado los padres al ejercicio de sus funciones tutelares?
    - b. ¿Vive el estudiante en un lugar separado de los padres o vive alquilando en la casa de sus padres?
    - c. ¿El estudiante maneja sus propios asuntos?
    - d. ¿Cuándo estuvo el estudiante en contacto con sus padres por última vez?
 Se puede pedir a un estudiante que firme una Declaración de Emancipación (véase el Anexo N° 5).
  2. Entre los comprobantes de domicilio que puede presentar un menor figuran un recibo de alquiler en nombre del alumno, una declaración de la persona que le brinda alojamiento al estudiante o una declaración jurada del menor.
  3. Un estudiante menor de 18 años y casado se considera emancipado.
- C. Los niños cuyos padres no residen juntos
1. Un niño sólo puede tener un lugar de residencia legal. Para un niño cuyos padres viven en lugares separados, se presume que la residencia del niño es aquella del padre o madre con tutela.
  2. Si a los padres les concedieron tutela compartida, la residencia del niño es la del padre o madre con la custodia física primaria.
- D. Jóvenes sin hogar, sin acompañantes<sup>14</sup> y fugitivos
1. Definiciones:
    - a. Un niño sin hogar es aquel que carece de una residencia para pernoctar fija, regular y adecuada. Esto incluye a un niño que:
      - vive con un amigo, un pariente u otra persona porque su familia perdió la vivienda debido a problemas económicos o una razón similar (situación conocida como “vivienda compartida” o “*doubled up*”, en inglés); o vive en un motel, un hotel, un parque de casas rodantes o un campamento debido a que carece de otro alojamiento adecuado, o
      - vive en un refugio subsidiado públicamente o administrado por el sector privado para proporcionar alojamiento temporal (incluso hoteles comerciales, refugios congregados y viviendas de transición para los enfermos mentales), o
      - vive en un lugar público o privado no creado o diseñado originalmente como alojamiento regular, o
      - vive en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, vivienda por debajo de los estándares, terminales de autobuses o de trenes o entornos similares.
    - b. Un joven sin acompañantes es una persona que no está bajo la custodia física de un padre o tutor.

<sup>14</sup> Un joven sin acompañante o fugitivo es un estudiante beneficiario de un programa residencial para jóvenes que huyen de sus hogares.

- c. Escuela de origen es aquella en la cual estudiaba el alumno cuando estaba alojado en una vivienda permanente o la última escuela en la cual estaba inscrito, incluso un programa de prekínder.
2. Un niño sin vivienda, sin acompañantes, o que se haya escapado de la casa puede o bien permanecer en la escuela en la que estudia actualmente (escuela de origen) o bien hacer la transferencia a una nueva escuela para la cual reúna los requisitos, dependiendo de cuál asignación redunde en los mejores intereses del educando. Los estudiantes de secundaria sin vivienda no tienen que cumplir el requisito de demostrar problemas con el transporte antes de transferirse a otra escuela.<sup>15</sup> Si un alumno elige una escuela en función del nuevo domicilio del alumno, la institución seleccionada debe inscribir de inmediato al estudiante sin techo o sin acompañantes, aún si ese estudiante no puede presentar la documentación que normalmente se requiere para la inscripción. Vea la Disposición A-780 del Canciller para que obtenga más información sobre los derechos de los alumnos sin vivienda.
3. Presumiblemente redunde en los mejores intereses del estudiante mantenerlo en la escuela de origen, excepto en los casos en los cuales el padre, la madre o el tutor piden que el educando se inscriba en una escuela diferente. Al tomarse la determinación sobre lo que redunde en los mejores intereses del alumno se deberían considerar varios factores, entre ellos las repercusiones de movilidad en el rendimiento, educación, salud y seguridad, y la prioridad para los padres, tutores; o elección del joven sin acompañantes.
  - a. En caso de una disputa o un desacuerdo sobre si el estudiante debe permanecer en la escuela de origen o solicitar la transferencia a otra escuela a la cual tiene derecho en función de los criterios de ingreso, el alumno o bien debe permanecer en la escuela de origen o bien inscribirse inmediatamente en la escuela a la que se pide transferencia, a la espera de la resolución de la discrepancia. Si la escuela solicitada no tiene cupo y ha establecido límites a la cantidad de alumnos aceptados, el estudiante se inscribirá en la escuela receptora designada para casos de superpoblación estudiantil o en otra escuela cercana.
4. Los niños que viven en proyectos residenciales para las víctimas de violencia doméstica están incluidos en la definición de niños sin vivienda. La dirección de un estudiante que vive en una residencia para víctimas de violencia doméstica debe mantenerse confidencial mediante el ingreso de una dirección de correo provista por uno de los padres, o la creación de una dirección utilizando el número de dos dígitos del distrito seguido de las letras "DV" y del condado, distrito municipal, estado y código postal. Por ejemplo, District 1 = Box 01DV, New York, New York 10002.
5. La falta de domicilio permanente no constituye una base legítima para negar a un estudiante el ingreso a una escuela. Estos alumnos tienen derecho a inscripción inmediata y a estudiar en las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York aún si no pueden presentar documentos requeridos normalmente para la inscripción, de acuerdo con el Título VII de la Ley de Asistencia a las Personas Sin Vivienda McKinney-Vento (42 USC 11431) y la Disposición A-780 del Canciller.
6. Un alumno sin acompañantes es un joven sin hogar que no se encuentra bajo la custodia de un padre o tutor. Un alumno sin acompañantes no está obligado a presentarse con un adulto para inscribirse o solicitar la transferencia de escuela. Los funcionarios de Inscripción Estudiantil o miembros del plantel escolar, según sea pertinente, deben considerar la edad y las circunstancias del estudiante para determinar si se debe notificar a la Administración de Servicios para los Niños.
7. No se le puede negar la inscripción inmediata en una escuela a un alumno sin vivienda aunque no presente documentación ni siquiera un comprobante de domicilio.
8. Debe otorgarse a los alumnos sin techo que participan del proceso de admisión para los grados de ingreso (prekínder, kínder, 6º y 9º grado) la misma prioridad que se otorga a los alumnos con vivienda fija, domiciliados en la misma área.

<sup>15</sup> Las transferencias por problemas de transporte sólo se aplican en la escuela secundaria.

## E. Estudiantes bajo tutela temporal

## 1. Definiciones:

- a. "Tutela temporal" significa cuidado sustituto las 24 horas para niños despojados de sus padres o tutores legales y para quienes la agencia de bienestar de los niños tiene responsabilidad de asignación de vivienda y cuidado. Esto incluye, entre otras cosas, colocaciones en casas de familia para cuidado tutelar, casas de parientes para tutelas temporarias, casas de grupos, refugios de emergencia, instalaciones residenciales, instituciones de cuidado para los niños, y casas preadoptivas.
- b. Escuela de origen es aquella en la que el alumno cursaba estudios al momento de ser colocado bajo tutela temporal o la última escuela en la que estaba inscrito, incluido un programa de prekínder. Si la ubicación en tutela temporal cambia, entonces se consideraría como escuela de origen aquella en la que el niño está inscrito al momento del cambio.

## 2. Los estudiantes en tutela temporal que cambian de ubicación tienen derecho a permanecer en la escuela de origen, aun si se mudan a otra zona escolar, distrito, ciudad o estado, a menos que se haga una determinación de que hacerlo no redundaría en los mejores intereses de los educandos.

- a. La determinación de los mejores intereses del estudiante supone la consideración de factores centrados en el alumno, entre los que pueden estar lo apropiado del entorno educativo actual, la proximidad de la nueva sede de tutela temporal en relación con la escuela actual, la preferencia del educando y sus padres o la persona con derechos de toma de decisiones educativas, la historia de transferencia de escuelas, la colocación de los hermanos del estudiante, y las repercusiones de una transferencia de escuela, entre ellas el traslado. La determinación debe ser hecha por el DOE, y la entidad de bienestar de los niños, basándose en las sugerencias de la agencia de tutela temporal, el padre adoptivo, el estudiante y la escuela de origen, en la medida en que sea apropiado.
- b. Si se determina que cambiar escuelas redundaría en el mejor interés del estudiante, el Director Ejecutivo de Inscripción del Condado o su representante efectuará una transferencia a una escuela para la cual el estudiante reúne los requisitos. La escuela debe inscribir inmediatamente al estudiante, aún si el alumno no puede presentar documentos exigidos normalmente para inscripción, y debe ponerse en contacto de inmediato con la escuela más reciente del educando para obtener los registros académicos y otros papeles relevantes.
- c. Para estudiantes de secundaria que cambian la ubicación de tutela temporal, el alumno puede ser transferido a una escuela más cercana a la nueva casa de acogida sin que se le exija reunir el límite para una transferencia por dificultades de transporte, siempre y cuando se determine que la transferencia de escuelas redundaría en los mejores intereses del estudiante.

## F. Alumnos que regresan al sistema después de educarse en el hogar y en hospitales

Un alumno que haya estudiado en el hogar o en un hospital tiene el derecho de regresar a su escuela previa a menos que la Oficina de Inscripción Estudiantil, habiendo consultado con la familia, determine que es apropiada una asignación escolar diferente.

## G. Estudiantes que regresan de custodia

Los estudiantes que regresan a las escuelas públicas después de haber permanecido bajo la tutela del Estado, de la Ciudad o de entidades privadas, tienen derecho a una asignación escolar rápida y apropiada. Entre estas instalaciones están hogares grupales, centros psiquiátricos, centros de desarrollo, instalaciones de custodia, entornos dispuestos por un tribunal y centros de tratamiento residencial, tales como aquellos bajo los auspicios de la Oficina de Servicios para Niños y Familias (OCFS) del estado de Nueva York y la Administración de Servicios para los Niños (ACS), o el Departamento de Correcciones (DOC). No se les exige a los estudiantes presentar cartas de baja escolar ni permisos de salida provenientes de agencias tutelares antes de inscribirse en la escuela.

1. Tan pronto como la agencia determine que se recomendará una asignación escolar para volver a la escuela, deberá enviar al Centro de Bienvenida a las Familias adecuado de la Oficina de Inscripción Estudiantil, una carta con la descripción del cambio de estatus del alumno junto con los expedientes académicos que correspondan, incluso el IEP.
  2. Los alumnos que han sido dados de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York y regresan de una instalación de custodia dentro o fuera de la ciudad, tienen el derecho de volver a la escuela no especializada en la cual estudiaban antes de ser dados de baja si regresan dentro de un año calendario a partir de la fecha de la baja de la escuela no especializada anterior, de conformidad con las políticas de inscripción a las cuales se ha hecho referencia en este documento. La Oficina de Inscripción Estudiantil, en consulta con el estudiante y sus padres y la persona de contacto del Centro de Apoyo del Condado, puede determinar que la escuela anterior no es apropiada y puede, en consecuencia, identificar una concesión de banco escolar diferente.
  3. No se les exige a los estudiantes presentar cartas de baja escolar provenientes de agencias tutelares antes de inscribirse en la escuela.
- H. Estudiantes que regresan de suspensiones
1. Los alumnos que han sido suspendidos tienen el derecho de regresar a la escuela de la cual fueron suspendidos a menos que el estudiante de manera voluntaria se haya transferido a otra institución escolar o que haya sido transferido involuntariamente de acuerdo con la Disposición A-450 del Canciller. Los alumnos de octavo grado que hayan sido suspendidos y a quienes se les haya asignado un cupo en noveno grado para el otoño próximo, conservan el derecho a esos cupos en el año escolar siguiente si cumplen con los requisitos para ser promovidos de octavo grado.
  2. Las escuelas no le pueden negar la admisión a un estudiante de transferencia o que pasa de nivel basándose en su anterior estatus de “suspendido”.

## IX. PROCESO DE NOTIFICACIÓN POR LISTA Y PROCESO DE TRANSFERENCIA

- A. Transferencia de estudiantes al final del año escolar
1. En junio, las escuelas “de origen” les notifican a las escuelas “receptoras” por medio de una lista cuáles son los estudiantes de educación general y los de educación especial que ingresan en septiembre como resultado de una promoción.
  2. El director de la escuela “de origen” debe firmar las listas de notificación y confirmar que los datos de transición y vacunación están completos y son correctos. El supervisor de la sede de educación especial o su representante debe firmar las listas de verificación para la educación especial.
  3. Todas las escuelas “receptoras” deben designar a un miembro del plantel para que revise los expedientes académicos de los estudiantes que ingresan. Si falta material, la escuela “receptora” debe informarle lo antes posible a la escuela “de origen”.
  4. El personal nombrado por el director de la escuela para atender los trámites de la articulación de estudiantes, revisa legajos acumulativos, paquetes clínicos especiales y otros documentos confidenciales, los reúne y los envía a las escuelas “receptoras” en el Día de Transferencia de los Expedientes, que suele ocurrir en las primeras dos semanas de junio. Todas las escuelas deben completar transacciones al final del ciclo lectivo.
- B. Razones para usar el proceso de notificación por lista
1. En junio la Oficina de Inscripción Estudiantil traslada a los estudiantes de una escuela a otra mediante una notificación por lista debido a las siguientes razones:
    - a. Promoción a una escuela de nivel superior (*por ejemplo*, de la escuela primaria a la júnior o intermedia o de la escuela intermedia a la secundaria);
    - b. Cierres, aperturas o reconfiguraciones escolares.
  2. Las escuelas no le pueden notificar por lista a un estudiante por ninguna otra razón, excepto para las circunstancias cuando la escuela primaria tiene un grado terminal anterior al quinto grado. Tales escuelas solamente pueden notificarles por lista a los estudiantes en el grado terminal a la escuela zonal del alumno.



3. De acuerdo con el Artículo I.A.18, los estudiantes que son admitidos a una escuela en particular tienen el derecho de permanecer hasta el grado terminal, aun si se mudan a una zona o distrito diferente en la Ciudad de Nueva York, y no pueden ser notificados por lista a su nueva escuela zonal. Esos estudiantes pueden ser transferidos solamente siguiendo los principios delineados en el Artículo I.A.19.
- C. Las escuelas no pertenecientes al distrito 75 (distritos del 1 al 32) no pueden asignar estudiantes utilizando la lista de notificación a los programas de la Ciudad ni a los programas del Distrito 75.
- D. El distrito 75 puede asignar un alumno de secundaria a una escuela no perteneciente a ese distrito sirviéndose de la lista de notificación, sólo si el estudiante participó en el proceso de admisiones a la secundaria, el Comité de Educación Especial (CSE) completó una reevaluación, y el IEP refleja un ambiente escolar no especializado.
- E. Los estudiantes de educación general que reciben enseñanza a domicilio del Departamento de Educación o que asisten a escuelas ubicadas en hospitales en el momento de la preparación de las listas de notificación no pueden ser incluidos en una lista de notificación impresa, porque no están en el registro normal escolar.
- F. Ningún estudiante será asignado a la lista de notificación fuera de los cinco condados.

**X. EXENCIÓN**

Esta disposición o cualquier parte de la misma puede ser exonerada por el Canciller o su representante si se determina que es lo más conveniente para los intereses del sistema escolar.

**XI. PREGUNTAS**

<u>Teléfono:</u> 718-935-2009	<i>Preguntas concernientes a los requisitos de inscripción, admisión y transferencia deben dirigirse a:</i> The Office of Student Enrollment	<u>Fax:</u> 212-374 -5568
<u>Teléfono:</u> 212-374-6095	<i>Preguntas pertinentes a las normas y reglamentos de asistencia deben dirigirse a:</i> Office of School and Youth Development – Mandated Responsibilities	<u>Fax:</u> 212-374 -5751
<u>Teléfono:</u> 212-802-1500 <u>Teléfono:</u> 917-521-3639	<i>Preguntas pertinentes a las admisiones y transferencias del Distrito 75 deben dirigirse al Distrito 75.</i> <i>Preguntas pertinentes a las admisiones y transferencias del Distrito 79 deben dirigirse al Distrito 79.</i>	<u>Fax:</u> 212-802 -1678 <u>Fax:</u> 917-521 -3649

**DECLARACIÓN JURADA DE TUTORES (DISTINTOS DEL PADRE/MADRE)**

Fecha: \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN DEL ALUMNO**

APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		N.º de identificación estudiantil	
FECHA DE NACIMIENTO (mes/día/año)	EDAD	SEXO M F	DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)				N.º DE APTO.
CONDADO		ESTADO		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO PARTICULAR ( )	

**INFORMACIÓN DE LOS TUTORES**

APELLIDO		PRIMER NOMBRE		PARENTESCO CON EL ESTUDIANTE	
DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)					
TELÉFONO PARTICULAR ( )		TELÉFONO LABORAL ( )		TELÉFONO CELULAR ( )	

**Este alumno vive conmigo por los siguientes motivos:**

¿Tiene pensado el alumno permanecer en su domicilio? \_\_\_\_\_

Durante cuánto tiempo el alumno residirá con usted en el domicilio que figura más arriba \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN DEL PADRE, MADRE O TUTOR(A)**

APELLIDO		NOMBRE		PARENTESCO CON EL ESTUDIANTE	
DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)					
TELÉFONO PARTICULAR ( )		TELÉFONO LABORAL ( )		TELÉFONO CELULAR ( )	

*En caso de que este acuerdo de tutela cambie, acepto comunicarme inmediatamente con la escuela del alumno.*

*Declaro que asumí la patria potestad/tutela de este menor y que vive conmigo en el lugar antes mencionado.*

*Además declaro que el padre/madre natural o adoptivo(a)/tutor legal me ha conferido la patria potestad o tutela del menor.*

*Además declaro que soy económicamente responsable del menor.*

*Y declaro que la información que figura más arriba es verdadera y correcta.*

Firma del tutor (distinto del padre/madre): \_\_\_\_\_

ESTADO DE NUEVA YORK )  
 ) ss:  
 CONDADO DE \_\_\_\_\_ )

Jurado ante mí el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Año

\_\_\_\_\_  
 Notario público

**DECLARACIÓN JURADA DEL PADRE/MADRE**

Fecha: \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN DEL ALUMNO**

APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE		N.º de identificación estudiantil	
FECHA DE NACIMIENTO (mes/día/año)	EDAD	SEXO M F	DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)			N.º DE APTO.	
CONDADO		ESTADO		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO PARTICULAR ( )	

**INFORMACIÓN DEL PADRE, MADRE O TUTOR(A)**

APELLIDO		NOMBRE		PARENTESCO CON EL ESTUDIANTE	
DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)					
TELÉFONO PARTICULAR ( )		TELÉFONO LABORAL ( )		TELÉFONO CELULAR ( )	

**Mi hijo no vive conmigo por las siguientes razones:**

**Mi hijo no vive conmigo sino con la siguiente persona en la siguiente dirección:**

APELLIDO		NOMBRE		PARENTESCO CON EL ESTUDIANTE	
DOMICILIO PARTICULAR (número de casa y calle)					
TELÉFONO PARTICULAR ( )		TELÉFONO LABORAL ( )		TELÉFONO CELULAR ( )	

**Mi hijo se encontrará bajo el cuidado y tutela de la persona cuyo nombre figura más arriba, en la dirección indicada anteriormente durante el siguiente lapso:** \_\_\_\_\_

*Declaro que tengo la patria potestad/tutela de este menor, que he renunciado a ese poder y que ya no respondo por el niño en lo económico. Mi hijo vive con la persona cuyo nombre figura más arriba en la dirección indicada, y además declaro que esta persona ha asumido la patria potestad/tutela y responde por el menor en lo económico.*

*Y declaro que la información que figura más arriba es verdadera y correcta. En caso de que este acuerdo de tutela legal cambie, acepto comunicarme inmediatamente con la escuela de mi hijo.*

Firma de uno de los padres o tutores: \_\_\_\_\_

ESTADO DE NUEVA YORK )  
 ) ss:  
 CONDADO DE \_\_\_\_\_ )

Jurado ante mí el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Año

\_\_\_\_\_  
 Notario público

**DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO PARA PADRES**

De acuerdo con la Disposición A-101 del Canciller, si un padre/madre subalquila un apartamento o casa, o si más de una familia comparten una vivienda y sólo una persona figura como arrendataria o dueña del inmueble, el padre/madre debe presentar una "declaración del domicilio" notariada, firmada tanto por el arrendatario o titular del contrato de alquiler como por el padre/madre confirmando que la familia reside en tal vivienda. Debe adjuntarse el contrato de alquiler (arrendamiento) o el título (escritura) de la propiedad. **Los padres sin techo (personas sin hogar) pueden presentar este formulario sin la declaración ni la firma del inquilino principal.**

**Sección A: INFORMACIÓN DEL ALUMNO. Escriba de manera legible y con tinta**

APELLIDO DEL ALUMNO	NOMBRE DEL ALUMNO	SEXO (opcional) M / F
---------------------	-------------------	-----------------------

FECHA DE NACIMIENTO (MES/DÍA/AÑO)	Nº de OSIS Nº de ID (si está disponible)	Nº de TELÉFONO
-----------------------------------	--	----------------

DOMICILIO ACTUAL DEL ALUMNO (Nº de casa, calle, Nº de apartamento, ciudad, estado, código postal)
---

**Sección B: INFORMACIÓN DEL PADRE DE FAMILIA – Escriba de manera legible y con tinta**

APELLIDO DEL PADRE/MADRE/TUTOR	NOMBRE DEL PADRE/MADRE
--------------------------------	------------------------

DOMICILIO ACTUAL DEL PADRE/MADRE/TUTOR (Nº de casa, calle, Nº de apartamento, ciudad, estado, código postal)
--

TELÉFONO EN EL HOGAR	TELÉFONO LABORAL	CELULAR	DIRECCIÓN DE EMAIL
----------------------	------------------	---------	--------------------

**Sección C: INFORMACIÓN DEL RESIDENTE O INQUILINO PRINCIPAL: escriba claramente y con bolígrafo**

APELLIDO DEL RESIDENTE O INQUILINO PRINCIPAL	NOMBRE DEL RESIDENTE O INQUILINO PRINCIPAL
--	--

DOMICILIO ACTUAL DEL RESIDENTE O INQUILINO PRINCIPAL (Nº de casa, calle, Nº de apartamento, ciudad, estado, código postal)
--

TELÉFONO EN EL HOGAR	TELÉFONO LABORAL	CELULAR	DIRECCIÓN DE EMAIL
----------------------	------------------	---------	--------------------

PARENTESCO CON EL PADRE	DURACIÓN ANTICIPADA DE ALOJAMIENTO
-------------------------	------------------------------------

**A completarse por el padre/madre:**

Yo, \_\_\_\_\_, el padre de \_\_\_\_\_,  
(inserte nombre y fecha de nacimiento del alumno)

por medio de la presente afirmo que vivo con \_\_\_\_\_  
(inserte nombre)

en la siguiente dirección: \_\_\_\_\_  
(inserte dirección y teléfono de contacto del arrendatario titular/dueño)

Comprendo que el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York tiene el derecho de realizar una investigación domiciliaria para corroborar mi lugar de residencia, incluso una visita al domicilio del inquilino principal. También comprendo que la residencia es un requisito de admisión a la escuela, y el Departamento de Educación tiene el derecho de transferir a los estudiantes que proporcionen documentación falsa al momento de la inscripción.

En caso de que cambie mi domicilio, me comprometo a notificarle a la escuela de mi hijo y a entregar un nuevo comprobante de domicilio.

Firma del padre/tutor: \_\_\_\_\_

ESTADO DE NUEVA YORK            )  
  ) ss:  
CONDADO DE \_\_\_\_\_        )

Jurado ante mí el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Año

\_\_\_\_\_  
Notario público

**Para ser completado por el arrendatario o inquilino principal:**

Por medio de la presente afirmo que  
\_\_\_\_\_  
[inserte nombre del padre y del (de los) hijo(s)]

viven conmigo en la siguiente dirección:  
\_\_\_\_\_  
(inserte dirección)

Comprendo que al firmar esta declaración jurada, estoy verificando el domicilio de \_\_\_\_\_  
(inserte nombres)

También comprendo que el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York tiene el derecho de realizar una investigación domiciliaria para verificar la residencia de las partes que figuran en esta declaración jurada, incluso una visita a mi domicilio y entrevistas a mis vecinos.

Pueden comunicarse conmigo llamando al número telefónico que figura debajo si el Departamento de Educación necesita más información.

Firma del inquilino principal: \_\_\_\_\_

ESTADO DE NUEVA YORK            )  
  ) ss:  
CONDADO DE \_\_\_\_\_        )

Jurado ante mí el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Año

\_\_\_\_\_  
Notario público

**FORMULARIO DE INGRESO PROVISIONAL**

\_\_\_\_\_  
Fecha

Estimado(a) \_\_\_\_\_:  
Nombre y apellido del padre, madre o tutor

La Ley de Educación del Estado 101.7(c) y la Disposición A-101 del Canciller disponen que se debe entregar información del domicilio cuando se inscriben niños en la escuela. Esta información le permite a la escuela localizar a los padres en caso de emergencia, comunicarse efectivamente con ustedes, o de ser necesario, hacer visitas domiciliarias.

El comprobante de domicilio que usted dio, no satisface los requisitos establecidos en la Disposición A-101 del Canciller. En consecuencia, su hijo ha sido admitido provisionalmente en la escuela, a la espera de los resultados de una investigación de domicilio y la entrega de documentos adicionales que permitan verificar la dirección.

Si los resultados de la investigación indican que su hijo vive fuera de los límites de la zona de influencia de esta escuela o distrito, se lo transferirá a la escuela que le corresponda según su domicilio.

Gracias por su colaboración en este asunto.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Director(a)

- o -

\_\_\_\_\_  
Oficina de Inscripción Estudiantil

**DECLARACIÓN JURADA DE EMANCIPACIÓN**

Nombre y apellido del alumno: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Razón por la cual no vive con sus padres \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Medios de sustento \_\_\_\_\_

¿Recibe manutención de sus padres?  SÍ  NO

Relación actual con sus padres (cuándo los vio o se comunicó con ellos por última vez, sabe dónde se encuentran, etc.):

\_\_\_\_\_

Otros datos relacionados con el estatus del estudiante \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Por la presente afirmo que soy un menor emancipado.

Firma del estudiante: \_\_\_\_\_

ESTADO DE NUEVA YORK )  
CONDADO DE \_\_\_\_\_ ) ss:  
\_\_\_\_\_ )

Jurado ante mí el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Año

\_\_\_\_\_  
Notario público

**CUESTIONARIO DE VIVIENDA**

Padre / madre / tutor / estudiante:

Este cuestionario tiene el objetivo de abordar la Ley McKinney-Vento 42 U.S.C. 11435 y debe ser respondido por todos los estudiantes. **La información que aporte es confidencial.** Su hijo no será discriminado en base a la información proporcionada.

Por favor, responda las siguientes preguntas relacionadas con la vivienda del estudiante a fin de determinar los servicios que podría recibir.

**Aviso a las escuelas y a las personas de enlace de vivienda temporal:** Por favor, ayuden a los estudiantes y a las familias a completar este formulario. No incluyan simplemente el formulario en el paquete de inscripción, porque si el estudiante cumple con los requisitos como residente de una vivienda temporaria, **no es necesario que envíe un comprobante de domicilio** ni otros documentos obligatorios que puedan llegar a ser parte del paquete de inscripción. Sin el consentimiento de los padres, el distrito no puede revelar información sobre el estatus de vivienda.

Nombre del alumno			
Apellido	Primer nombre	Segundo nombre	
N.º de OSIS	Fecha de nacimiento (MM/DD/AA)	Sexo	Escuela

Por favor, identifique las condiciones actuales de vivienda del estudiante. Marque una casilla.

Selección del cuestionario de vivienda		Para uso de la escuela Solamente
Marque con una (v)		ATS Code
	<b>Vivienda compartida</b> Vive con otra familia o persona debido a la pérdida del hogar o como resultado de problemas económicos	<b>D</b>
	<b>Albergue</b> Vive en un albergue o refugio temporal	<b>S</b>
	<b>Hotel / Motel</b> Vive en un lugar que NO es un albergue o refugio temporal <b>y</b> que implica pagos.	<b>H</b>
	<b>Otra situación de vivienda temporal</b> Vive en una zona de casas móviles, campamento, automóvil, parque, espacio público, edificio abandonado, calle o cualquier otro lugar inadecuado	<b>T</b>
	<b>Vivienda permanente</b> Vive en condiciones de vivienda fijas, normales y adecuadas	<b>P</b>

En caso de que el estudiante **NO** viva en una vivienda permanente, indique si lo siguiente también aplica:

		Para uso de la escuela Solamente
	<b>Menor sin acompañante</b> Joven que no se encuentra bajo la custodia física de un padre o tutor	<b>Enter "Y" if applicable</b>

\_\_\_\_\_  
Padre/Tutor (en letra de imprenta)

\_\_\_\_\_  
Firma del padre/tutor

\_\_\_\_\_  
Fecha

Entregue este formulario en la escuela de su hijo conforme a lo solicitado.

**Atención:** La respuesta que coloque arriba ayudará a determinar qué servicios podrían recibir usted o su hijo de conformidad con la Ley McKinney-Vento. Los estudiantes que están protegidos por la Ley tienen derecho a inscribirse de forma inmediata en la escuela, incluso si no poseen los documentos que normalmente se necesitan, tales como comprobante de domicilio, expediente escolar, certificado de vacunación o certificado de nacimiento. Después de que el alumno se haya inscrito, la nueva escuela debe comunicarse con el establecimiento en el que estudiaba el joven para pedir el expediente educativo, incluidos el certificado de vacunación, y estudiantes en vivienda temporaria (STH). La(s) persona(s) de enlace deben ayudar al estudiante a obtener cualesquiera otros documentos o inmunizaciones que hagan falta. Los estudiantes amparados bajo la Ley McKinney-Vento también pueden tener derecho a transporte gratuito y a otros servicios. Por favor remítase a la Disposición A-780 del Canciller.

**Este formulario tiene adjunto un documento de una página titulado "Ley McKinney-Vento de Asistencia a Indigentes: Guía de padres y estudiantes en vivienda temporal".**



**Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas Sin Vivienda**  
**Estudiantes en vivienda temporal – Guía para padres y jóvenes**

TEMA	INFORMACIÓN IMPORTANTE
En lo que concierne a los derechos educativos, de conformidad con la Ley McKinney-Vento, se consideran sin hogar los niños que viven en las siguientes condiciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En un albergue, refugio temporal, motel, campamento, abandonados en un hospital o en espera de ser ubicados bajo tutela temporal.</li> <li>• En un automóvil, parque, lugar público, autobús, tren o edificio abandonado.</li> <li>• Compartiendo morada con amigos o familiares porque no pueden encontrar o no pueden afrontar los costos de una vivienda.</li> </ul>
Menor sin acompañante	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un joven que no está bajo la custodia física de un padre o tutor y que satisface la definición de persona sin vivienda que se describe arriba.</li> </ul> <p><i>Los jóvenes sin vivienda que viven solos tienen los mismos derechos que los estudiantes sin vivienda que viven con un padre o tutor.</i></p>
Los estudiantes comprendidos en la definición de personas sin vivienda según la Ley McKinney-Vento tienen los siguientes derechos:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a una educación pública gratuita.</li> <li>• Derecho a ser inscritos inmediatamente en su escuela zonal.</li> <li>• Derecho a estudiar en una escuela independientemente del tiempo que hayan estado viviendo en su lugar de morada actual.</li> <li>• Derecho a permanecer en la escuela de origen (la escuela a la que asistían antes de quedar sin vivienda o la última escuela a la que asistieron) o derecho a asistir a su nueva escuela zonal.</li> <li>• Derecho a recibir servicios de transporte de ida y vuelta a la escuela.</li> <li>• Derecho a que no se les niegue la inscripción inmediata en la escuela sólo por su situación o por no tener los documentos necesarios.</li> <li>• Derecho a no ser excluidos del programa educativo normal por ser personas sin vivienda.</li> <li>• Derecho a recibir la vianda escolar gratuita.</li> </ul>
Información importante:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cada condado posee al menos un experto en asuntos relacionados con estudiantes que habitan en viviendas temporales (STH). Esta persona se desempeña como enlace para los estudiantes STH y dirige los programas y los servicios diseñados para ayudar a los niños sin vivienda a continuar con su formación académica. El experto en STH supervisa un equipo de asistentes de familia. Información de contacto para los expertos en asuntos relacionados con los STH se puede encontrar <a href="#">aquí</a><sup>1</sup>.</li> <li>• Además, los distritos 75 y 79 cuentan con una persona de enlace para estudiantes STH. Esta persona está disponible para ayudar a los niños sin vivienda a satisfacer sus necesidades educativas.</li> <li>• Los asistentes para la familia se encuentran en albergues y en algunas escuelas. Estas personas son responsables de ayudar a los padres sin vivienda y a sus hijos a satisfacer sus necesidades educativas.</li> <li>• Los asistentes de las familias están disponibles para ayudar al padre o tutor de un niño con el trámite de inscripción en una escuela, la aplicación de vacunas, la obtención de expedientes académicos y la consecución del servicio de transporte de ida y vuelta a la escuela. El personal de la escuela no debe dudar en comunicarse con su enlace para estudiantes STH para hacer preguntas, solicitar sesiones de capacitación o prestar asistencia a niños que estén solos.</li> </ul>
Selección de la escuela:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las instituciones educativas deben permitir que el padre o tutor elija la escuela de su hijo cuando el alumno se encuentre sin hogar. El padre o tutor puede elegir entre las siguientes opciones:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La escuela en la que el niño estudiaba cuando tenía una vivienda permanente (escuela de origen);</li> <li>b) La última escuela en la que el estudiante estuvo inscrito; o</li> <li>c) Cualquier escuela disponible para un niño con vivienda permanente que vive en el área donde el estudiante sin vivienda reside actualmente.</li> </ol> </li> </ul>
Inscripción escolar: (corresponde únicamente si su hijo no está inscrito en la escuela en este momento o si desea cambiar de escuela)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escuela primaria: inscripción en las escuelas zonales. Si usted vive actualmente en un albergue del Departamento de Servicios para Personas Sin Vivienda (DHS) de la Ciudad de Nueva York, el asistente para la familia del albergue podrá ayudarlo, de ser necesario. Si su albergue no dispone de un asistente para la familia, o si usted no reside en un albergue, comuníquese con la persona de enlace para estudiantes STH cada vez que necesite ayuda.</li> <li>• Escuela intermedia: mismo procedimiento que el descrito anteriormente para la escuela primaria, salvo que de no encontrarse escuelas zonales en el distrito correspondiente, los interesados deben dirigirse al Centro de Bienvenida a las Familias. Si desea saber dónde está ubicado su Centro de Bienvenida a las Familias, llame al 311.</li> <li>• Escuela secundaria: todos los estudiantes de secundaria deben inscribirse en el Centro de Bienvenida a las Familias. Si desea saber dónde está ubicado el Centro de Bienvenida a las Familias más cercano a su domicilio puede llamar al 311.</li> </ul>
Conflictos con la inscripción:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se presenta un conflicto relacionado con la elección de la escuela o la inscripción, su hijo deberá ser aceptado inmediatamente en la escuela a la que solicita el ingreso hasta tanto se resuelva el conflicto.</li> <li>• Los padres o tutores deben recibir una explicación por escrito de la decisión de la escuela con respecto al conflicto, incluso de su derecho a elevar apelación. Además se los remitirá con la persona de enlace o con el asesor de familias de Alumnos en Viviendas Temporarias quienes les brindarán asesoramiento.</li> </ul>
Transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los estudiantes comprendidos en la definición de personas sin vivienda de la Ley McKinney-Vento tienen derecho a recibir servicios de transporte de ida y vuelta a la escuela, en caso de que sea necesario.</li> <li>• Si el servicio está disponible, los alumnos de prekínder a 6.º grado tendrán transporte en autobuses. Si no se cuenta con el servicio, los alumnos tendrán derecho a recibir tarjetas estudiantiles <i>MetroCard</i>.</li> <li>• Los padres o tutores de los estudiantes desde prekínder hasta 6.º grado que tienen derecho a transporte y reciben una tarjeta estudiantil <i>Metrocard</i>, también cumplen con los requisitos para recibir ayuda con el transporte (tarjeta <i>Metrocard</i>) a fin de que puedan acompañar a sus hijos.</li> <li>• Los estudiantes desde 7.º hasta 12.º grado tienen derecho a recibir una tarjeta estudiantil <i>Metrocard</i>.</li> </ul>

**Para más información, tenga la amabilidad de comunicarse con el enlace municipal STH o llamar al 311.**

<sup>1</sup> <http://schools.nyc.gov/NR/rdonlyres/6C02DF12-F56D-4024-BE84-EA5B6A51A7B9/0/CopyofSTHContactInformationFORDISTRIBUTION.pdf>

**DECLARACIÓN DE DOMICILIO DE TERCEROS**

**Sección A: INFORMACIÓN DEL ALUMNO. Escriba de manera legible y con tinta**

APELLIDO DEL ALUMNO                      NOMBRE DEL ALUMNO                      SEXO (opcional)                      M / F

FECHA DE NACIMIENTO (MES/DÍA/AÑO)                      N° de OSIS N° de ID (si está disponible)                      N° de TELÉFONO

DOMICILIO ACTUAL DEL ALUMNO (N° de casa, calle, N° de apartamento, ciudad, estado, código postal)

**Sección B: INFORMACIÓN DEL PADRE DE FAMILIA – Escriba de manera legible y con tinta**

APELLIDO DEL PADRE/MADRE                      NOMBRE DEL PADRE/MADRE

DOMICILIO ACTUAL DEL PADRE/MADRE/TUTOR (N° de casa, calle, N° de apartamento, ciudad, estado, código postal)

TELÉFONO EN EL HOGAR                      TELÉFONO LABORAL                      CELULAR                      DIRECCIÓN DE EMAIL

**Sección C: INFORMACIÓN DE TERCEROS. Escriba en letra de imprenta, de manera legible y con tinta**

APELLIDO                      NOMBRE

DOMICILIO (N° de casa, calle, N° de apto., ciudad, estado, código postal)

NÚMERO DE CONTACTO                      DIRECCIÓN DE EMAIL

PARENTESCO CON LOS PADRES/LA FAMILIA

¿EN QUÉ SE BASA SU CONOCIMIENTO DE PRIMERA MANO DEL DOMICILIO DEL PADRE/MADRE Y DEL ALUMNO CUYOS NOMBRES FIGURAN MÁS ARRIBA?

**A completarse por el tercero:**

Yo, \_\_\_\_\_, conozco personalmente que

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
(Inserte nombre del padre/madre/tutor) [Inserte nombre del hijo (de los) hijo(s)]

habitan la vivienda con dirección en

\_\_\_\_\_ (escriba la dirección)

Entiendo que este documento se presentará al Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York (DOE) y que el DOE confiará en mi declaración jurada. Elevo este documento basándome en mi conocimiento de primera mano de los datos que figuran más arriba. Cualquier declaración falsa puede quedar sujeta a sanciones prescritas por ley.

También comprendo que el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York tiene el derecho de realizar una investigación domiciliaria para corroborar la veracidad de los datos que figuran más arriba, incluso una visita al domicilio y entrevistas a mis vecinos. También comprendo que la inscripción en la escuela se basa en el derecho conferido por el domicilio sobre el cual dí fe más arriba, y el Departamento de Educación tiene el derecho de transferir a los estudiantes para quienes se hayan presentado documentos falsificados en el momento de la inscripción.

Pueden comunicarse conmigo en el número que figura más arriba en caso de que el DOE necesite más información.

Nombre (En letra de imprenta): \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

ESTADO DE NUEVA YORK )  
CONDADO DE \_\_\_\_\_ ) ss:

Jurado ante mí el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Año

\_\_\_\_\_  
Notario público

**A completarse por el padre/madre/tutor:**

Por medio de la presente hago constar que vivo en la vivienda cuya dirección figura más arriba. También comprendo que el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York tiene el derecho de realizar una investigación domiciliaria para verificar la residencia de las partes que figuran en esta declaración jurada, incluso una visita a mi domicilio y entrevistas a mis vecinos. Entiendo igualmente que la inscripción en la escuela se basa en el derecho conferido por el domicilio que se provea, y el Departamento de Educación tiene el derecho de transferir a los estudiantes para quienes se hayan presentado documentos falsificados en el momento de la inscripción.

Firma del padre, madre o tutor: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_